

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
 S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad ambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
D. Juan Vilastinio, Subinspector Médico de primera clase.....	8	
D. Francisco Ferrais y Sainz de Tejada, Médico mayor.....	5	
Los Sres. Jefes y Oficiales del décimocuarto tercio de la Guardia civil.....	73	
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de Carabineros de Navarra.....	304	73
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del décimotercer tercio de la Guardia civil.....	493	23
Los Sres. Jefes y Oficiales, Maestro armero y peon de confianza del Parque de Artillería de Pamplona, y personal de la Fábrica de Orbaiceta.....	27	
El personal de Obras públicas de la provincia de Huesca.....	35	
Sres. Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas de Pontevedra.....	60	
El Administrador y empleados en la Estafeta de Correos de Egea de los Caballeros.....	7	
El Juez de primera instancia y personal del Juzgado del partido de Chiva.....	48	50
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.....	459	15
Los Sres. Jefes y Oficiales y sargentos del batallon de reserva ordinaria de Tudela, núm. 55.....	106	
Los Sres. Jefes y Oficiales del cuarto regimiento montado de Artillería.....	60	
Suma.....	1.386	63
Importaba la anterior.....	2.831	833'91
Con lo cual asciende ya la suscripcion á... ó sean Rvn.....	2.833	220'56
	41.442	882'24

Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Ramon de Silva Ferro solici-

tando terreno en la Isla Graciosa del Archipiélago de Canarias para establecer una factoría de salazon y sequero de pescado, con lo demás necesario á la explotación de la pesca que con buques de vapor y de vela se propone verificar en aquellas aguas y las de la costa de Africa; oído el Consejo de Estado en pleno; de conformidad con él, con lo informado por la Junta superior consultiva y lo propuesto por la Comision central de pesca, ha venido en acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Ramon de Silva Ferro el usufructo por 90 años, sin perjuicio de tercero, de la superficie de la Isla Graciosa, situada al Norte de Lanzarote, en las Canarias, demarcada en el plano que se acompaña, para establecer una factoría de salazon y beneficio de pescado, cuyo terreno tiene en su limite septentrional 1.102 metros de Este á Oeste, y en el occidental 2.320 metros de Norte á Sur, con toda la parte de playa comprendida entre ámbos limites.

2.ª Destinado ese terreno al establecimiento de fábricas, almacenes, edificios y otras propiedades muebles é inmuebles para ejercer esa industria, el concesionario ó las personas que le representen tendrán sobre el terreno concedido los derechos inherentes á las propiedades de esta naturaleza, segun las leyes vigentes, siempre que lo dediquen al objeto para que es concedido.

3.ª Proponiéndose el concesionario alimentar la fabricacion en la factoría con la pesca que con buques de vapor y de vela proyecta verificar en las aguas de Canarias y costas de Africa, deberá atenerse en el ejercicio de ella á las leyes y reglamentos de navegacion y pesca vigentes en los parajes que la efectúe.

4.ª Dentro del primer año de comunicada la concesion al interesado constituirá en la Caja general de Depósitos 2.000 pesetas como garantía del cumplimiento de las condiciones de esta concesion, cuya cantidad podrá retirar siempre que por certificado de la Autoridad de Marina de Canarias acredite tener sobre el terreno obras de un valor igual ó mayor que el depósito.

5.ª A los tres años, y á partir de la misma fecha en que se le comunique la concesion, deberá tener terminada toda la construccion de los edificios sobre el terreno, ejerciendo la pesca en aquellos mares.

6.ª El concesionario podrá traspasar esta concesion con las formalidades legales, dando cuenta previamente al Ministerio de Marina, y quedando el nuevo concesionario obligado á cumplir todas las condiciones en ella impuestas; en la inteligencia de que este traspaso sólo podrá hacerlo á empresa ó Sociedad española.

7.ª Si trascurridos los tres años marcados en la condicion 5.ª no estuviesen cumplidas todas ellas, ó si más adelante se dejase de utilizar el terreno concedido en la industria de la pesca durante un año seguido, la concesion caducará, con pérdida del valor de la fianza.

8.ª Declarada la caducidad, se procederá á la subasta de las obras ejecutadas y materiales allí existentes.

El tipo para esta subasta será el importe á que ascendan, segun tasacion, las obras ejecutadas y materiales de construccion existentes. Si abierta aquella no se presentase pester dentro del plazo marcado, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no se rematase, se anunciará la tercera por término de un mes y la mitad de dicha tasacion.

9.ª Verificada la adjudicacion en cualquiera de las tres subastas, se deducirán del precio del remate el importe del depósito, en el caso en que hubiera sido devuelto, con arreglo al art. 4.º, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al concesionario.

10. El adjudicatario constituirá, si hubiere lugar á ello, nueva fianza, imponiendo el 1 por 100 del valor de las

obras que faltasen para completar el proyecto, quedando sujeto como nuevo concesionario á todas las condiciones de esta concesion. Si resultara desierta la última subasta el Gobierno dispondrá lo que estime más conveniente á los intereses generales.

11. Quedan caducadas todas las concesiones anteriores sobre pesquerías en la Isla Graciosa.

12. El Comandante de Marina de la Gran Canaria queda encargado de vigilar el cumplimiento de estas concesiones.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el del Comandante de Marina de la Gran Canaria y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Coca en contra de un acuerdo de la Diputacion y Comision provincial de Segovia sobre que se rija la comunidad de Coca con arreglo al art. 73 de la ley municipal, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en 14 de Julio próximo pasado emitió el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Segovia, á propuesta de varios de sus individuos, acordó en 5 de Noviembre último que las comunidades á que se refiere el artículo 73 de la ley municipal se constituyesen y rigieran desde luego en la forma prevenida por el mismo artículo.

Comunicado este acuerdo al Gobernador de la provincia despues del plazo marcado en el art. 48 de la ley provincial, nueve pueblos, de los 40 que formaban la antigua comunidad de Coca, poseedores de unos pinares de gran extension y valia, en exposicion dirigida á la Comision provincial, suscrita por los Ayuntamientos é Interventores de Villagonzalo, Fuente Santa Cruz, Ciruelos, Bernuy, Moraleja, Nava de la Asuncion y Santiuste, solicitaron constituirse en el modo prevenido por la Diputacion, esto es, eligiendo un Delegado por cada pueblo.

Habiendo accedido á la instancia la Comision provincial por acuerdo de 7 de Febrero del corriente año, varios representantes del Ayuntamiento de Coca recurrieron á V. E. con la pretension de que se revocase tal providencia, y se declarase que la comunidad á que da nombre el pueblo debía regirse siempre por sus Ordenanzas seculares, sin serle aplicable de modo alguno lo que para las asociaciones de nueva creacion determina el art. 73 de la mencionada ley.

La Direccion general de Política y Administracion, con presencia del recurso, reclamó del Gobernador los antecedentes del asunto, mandando suspender al propio tiempo la ejecucion del acuerdo apelado.

A virtud de la exposicion que la Municipalidad de Coca dirigió por separado al Ministerio de Fomento, y en vista de los informes que se pidieron al Ingeniero de Montes del distrito y al Gobernador de la provincia, se excitó á V. E. por Real orden de 1.º de Mayo, comunicada por aquel Ministerio, para que en interés de la riqueza forestal, y estimando las razones de justicia y conveniencia que legitimaban las pretensiones de la corporacion recurrente, se sirviera revocar el acuerdo de que se trata.

Por su parte, los Ayuntamientos que habian promovido la nueva organizacion de la comunidad han pedido en diferentes instancias que V. E. se digne desestimar la alzada interpuesta, esforzándose en demostrar con los documentos que presentaron que las Ordenanzas del año 1583,

en que el pueblo de Coca funda sus pretensiones, han sido sustituidas por el reglamento especial de 12 de Julio de 1852, y que por abandono de los citados pueblos la administracion de los bienes habia quedado en manos del de Coca, utilizándose solo de lo que á todos pertenecia.

A su vez el Ayuntamiento de Coca en la instancia documentada, suscrita por su representante en esta Corte, despues de extenderse en prolifas consideraciones sobre la antigua importancia de aquella villa, sobre los móviles que la impulsaron á asociarse á los pueblos comarcanos y de exponer su mayor participacion en los terrenos de la comunidad, y la conveniencia topográfica de conservar la administracion de dichos bienes (comprometidos por los abusos que en el expediente se indican), pide que se revoque el acuerdo de la Diputacion y se declare que la comunidad siga rigiéndose por sus sabias Ordenanzas, dictándose otras disposiciones que son secuela de las primeras.

Corre unido al expediente el informe evacuado por el Ingeniero de Montes, Jefe del distrito, quien estimó atendibles las pretensiones de Coca, no sólo desde el punto de vista forestal, sino en el administrativo; siendo de notar que, á pesar de reconocer dicho funcionario su incompetencia é inoportunidad para informar en el segundo extremo, emite, sin embargo, una opinion extraña á sus facultades.

El Gobernador, al elevar á ese Ministerio los antecedentes sumariamente reseñados, despues de hacerse cargo de las alegaciones de los respectivos Ayuntamientos y de los títulos en que fundan sus derechos, y de hacer sómeras indicaciones sobre la supresion de las comunidades y existencia de las Juntas administrativas y repartidoras de bienes ántes de la promulgacion de la ley de 20 de Agosto de 1870, echa de ménos el reglamento para su ejecucion, que hubiera podido en su sentir evitar toda duda sobre la recta aplicacion del art. 75.

Añade el Gobernador que al dar traslado á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio del informe del Ingeniero de Montes, sólo se adhirió á él en la parte facultativa, mas no en las apreciaciones legales que emitió aquel funcionario, con las cuales no estaba conforme por que, conceder en tiempo oportuno del acuerdo de la Comision provincial, lo consideró ajustado al círculo de sus atribuciones, y no creyó deber suspenderlo en el plazo determinado en la ley orgánica provincial.

Pasado el expediente á informe de esta Seccion con Real orden de 14 de Junio próximo anterior, hará caso omiso de algunos incidentes y detalles que sin importar al fondo del asunto conducirán á oscurecer su inteligencia.

No puede prescindir, sin embargo, de llamar la respetable atencion de V. E. por lo que afecta á las buenas doctrinas y á la legalidad existente sobre dos hechos importantes.

El primero, sobre el acuerdo adoptado por la Diputacion sin excitacion de partes y en materia ajena á sus atribuciones. Entre las que comprende el art. 46 de la ley provincial no se halla ciertamente ninguna que se refiera al régimen municipal (atribucion exclusiva del Gobierno), cometiendo en consecuencia la corporacion una extralimitacion que debe corregirse con apercibimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 174 de la ley municipal, á que alude el 91 de la provincial.

Constituye el segundo hecho la suspension del acuerdo de la Comision provincial, ordenada por quien no tenia competencia para ello.

En corroboracion de este aserto basta recordar que por los artículos 9.º y 48 de la ley provincial se atribuye de un modo taxativo á los Gobernadores la facultad de suspender los acuerdos de las corporaciones provinciales cuando proceda segun la ley; esto es, por incompetencia ó por delincuencia, ó por el perjuicio que pudiera inferirse en los derechos civiles de un tercero si este solicita la suspension.

A ninguna otra Autoridad, corporacion ni funcionario administrativo corresponde, pues, el cumplimiento de un deber que, como privativo de los Jefes superiores de la Administracion provincial, no es renunciabile ni prorogable á persona alguna.

Esta ingerencia, y las demás que no está en manos de V. E. reprimir, se hubieran evitado si el Gobernador, analizando la índole de los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial, los hubiera suspendido, haciendo acertado uso de sus facultades.

Por lo que hace al fondo de la cuestion, la Seccion observa que el Ayuntamiento recurrente sostiene como obligatorias las Ordenanzas por que ha venido rigiéndose en muchos años la comunidad, confirmadas por ejecutorias de los Tribunales, y sancionadas por el tiempo y el asentimiento de los pueblos comuneros, y en las cuales se conferia el *regimiento* de la villa y tierra á la Justicia y sus Regidores y á un Procurador general regido por los 10 Procuradores de los pueblos.

Sin que la Seccion pretenda rebajar en lo más mínimo el mérito de unas Ordenanzas que en su época responderian cumplidamente á las conveniencias y necesidades del

territorio para que se dieron, ni contradiga la supremacia que de hecho ha venido ejerciendo hasta ahora el Ayuntamiento de Coca en la administracion de los bienes comunes por efecto sin duda de la situacion topográfica de la villa, de su importancia estratégica y su mayor poblacion en lo antiguo, y aun de la negligencia de los demás Municipios que le estaban incorporados, no es posible reconocer á aquel conjunto de reglas de policia y buen gobierno el valor y la eficacia que se le atribuye en la Junta administrativa sin oponerse abiertamente á los cambios verificados en el régimen de la Nacion y á la legalidad existente en el ramo de Montes.

Preciso es no perder de vista que lo que en el siglo XVI tenia su razon de ser, hoy seria una quimera insostenible dentro de la unidad constitucional y con los principios de igualdad ante la ley.

El conservar al Ayuntamiento de Coca la administracion exclusiva de los bienes de la comunidad, que en suma es lo que se pretende, seria autorizar un privilegio que pugnaria con los adelantos de la ciencia y con las bases más fundamentales de la justicia y equidad.

En vano se trata de cohonestar el vicioso organismo de la comunidad con la representacion que en ella tienen los demás pueblos por medio de los cuatro Interventores que en sustitucion del Procurador general fueron consentidos por el Ayuntamiento de Coca en el año 1840, si por el número de Concejales de que este se compone se hace ilusoria la concurrencia de los cuatro Interventores, dándose el singular ejemplo de que en los acuerdos de la Junta administradora se sobreponga la opinion del Ayuntamiento de Coca á las de los nueve restantes, siendo así que varios de estos pueblos han superado al primero en el trascurso del tiempo en poblacion y en importancia política y administrativa.

Con tal sistema quedarían profundamente conculcados, no sólo la ley de las mayorías, sino el derecho escrito, que no consiente de modo alguno otro régimen municipal que el establecido en la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, conforme se determina en su primera disposicion adicional.

Por otra parte, ni la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, reformada en 21 de Octubre de 1866, ni la municipal de 21 de Octubre de 1868, reconocian la existencia legal de estas comunidades, muchas de las cuales quedaron suprimidas como medida de Gobierno y como perjudiciales á los intereses de la agricultura (véase la sentencia del Consejo de Estado de 25 de Julio de 1868, publicada en la GACETA de 26 de Diciembre del mismo año).

En el art. 81 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, declarado vigente por Real decreto de 19 de Febrero de 1875, se previene que los montes de los pueblos sean administrados, bajo la vigilancia de la Administracion, por los Ayuntamientos *con arreglo á la ley municipal*.

Ahora bien: en el art. 75 de esta ley se dice lo siguiente: «Los Ayuntamientos pueden formar, entre sí y con los inmediatos, asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de caminos, guardería rural, *aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés*. Estas comunidades se regirán por una Junta, compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un Vocal que la Junta elija.»

«La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo, y en defecto de aprobacion de todas ó de algunas á la Comision provincial.»

La antedicha disposicion, que no reconoce otras comunidades que las que ella establece, y que ningun derecho reservó á las toleradas con anterioridad á la ley, hace potestativo en los Ayuntamientos el asociarse ó no para los fines que en la misma se especifican.

Es de absoluta necesidad, pues, para que el pacto social produzca efectos válidos, que la voluntad de las partes se manifieste de un modo claro y terminante.

Sucede, sin embargo, que en el expediente sólo han manifestado su deseo de legalizar la situacion de la comunidad ocho de los 10 pueblos de que consta la agrupacion, lo cual denota el propósito que tienen de continuar asociados; pero no acontece lo mismo con los de Coca y Villeguillo, pues el primero parece asentir á la asociacion únicamente bajo el régimen de las antiguas Ordenanzas, lo cual es inaceptable, segun se ha demostrado anteriormente; y el segundo, aunque figura entre los pueblos peticionarios, no aparece sello ni firma de sus representantes legítimos en las varias exposiciones que se tienen á la vista.

Al acceder la Comision provincial á la pretension de los ocho referidos Ayuntamientos, obró con notoria incompetencia y violó el libérrimo derecho de los Municipios de Coca y Villeguillo de asociarse ó no á los demás con arreglo á la ley.

Quedó infringido por tanto el art. 75 de la municipal vigente; y como la Diputacion se extralimitó asimismo de sus atribuciones, segun se ha indicado al principio, procede revocar ámbos acuerdos, conforme á lo prevenido en el ar-

tículo 167 de la última ley, puesto en consonancia con el 53 de la provincial, y provocar una declaracion explícita de los Ayuntamientos interesados.

Opina, en resúmen, la Seccion:

1.º Que deben dejarse sin efecto los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial, apercibiéndose á la primera por la extralimitacion cometida.

2.º Que en caso de conformarse S. M. con la precedente determinacion, se traslade íntegramente esta consulta al Gobernador de la provincia de Segovia á fin de que, inspirándose en su recto espíritu, convoque bajo su presidencia á los Ayuntamientos que forman la antigua comunidad de Coca; y sometiendo á su deliberacion la continuacion ó disolucion de la comunidad, mande levantar acta de lo que cada Ayuntamiento acuerde, dictando las disposiciones oportunas para que se proceda en término breve á la constitucion de la Junta administradora con arreglo al art. 75 de la ley municipal si todos ó algunos optasen por la asociacion, ó á la separacion de los bienes y derechos que les correspondan entre los que prefieren la segregacion.

3.º Que de la misma resolucion se dé conocimiento al Sr. Ministro de Fomento, excitando su reconocido celo para que, en bien de los intereses agricolas puestos bajo su vigilancia, ordene al Ingeniero de Montes del distrito que bajo su responsabilidad cuide de que en lo sucesivo no se repitan los abusos que en el expediente se apuntan, ciñéndose en sus informes á lo que fuere de su peculiar incumbencia.

Y 4.º Que V. E. recomiende á las dependencias de su digno cargo la abstencion de toda providencia que en este y en los demás expedientes menoscabe atribuciones legítimas de los demás funcionarios de la Administracion.

«Y no conformándose S. M. el REY (Q. D. Q.) con lo anteriormente expuesto, ha tenido á bien resolver el precitado asunto en la forma siguiente:

Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Coca en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad, fecha 7 de Febrero próximo pasado, en virtud del cual se ordenaba que la mancomunidad de Coca se rigiese con arreglo al art. 75 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Visto el informe emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, fecha 14 de Julio próximo pasado, no han podido ménos de llamar la atencion las resoluciones que propone, y con las cuales S. M. el REY (Q. D. G.) no se ha conformado, puesto que á primera vista se observa la notable contradiccion en que ha incurrido en sus apreciaciones la referida Seccion respecto de los hechos, y en la interpretacion de la ley respecto á las soluciones que somete á la aprobacion.

Propone, no sólo revocar los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial referidas, sino que además se le aperciba á la primera por haberse extralimitado de sus atribuciones; y á continuacion que se convoque por el Gobernador á los comisionados de los pueblos comuneros para que estos manifiesten su deseo de continuar ó no mancomunados, debiendo en el primer caso proceder con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley municipal. Con la primera proposicion, ó sea revocar los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial en virtud de los cuales se ordenaba que la comunidad de Coca se rigiese con arreglo al art. 75 citado, se declara inaplicable dicho artículo al presente caso, pues de serlo se hubieran confirmado los acuerdos que se revocan. En la segunda se declara *aplicable* el mismo artículo, con lo cual se demuestra la contradiccion, puesto que viene á confirmar los acuerdos que pretende revocar.

Pasando á los hechos más visibles, en primer término adviértese la falta de documentos justificativos por parte de los pueblos Moraleja de Coca, Bernuy, Santuste, Fuente Santa Cruz, Villagonzalo, Ciruelos y Nava de la Asuncion; pues todos están conformes en la no existencia de aquellos, concretándose Moraleja á la remision de copia de un reglamento que dice dió Coca en 1852 para regimiento de la comunidad, y á los epígrafes de Ordenanzas de la misma; siendo todos los demás instancias y acuerdos denunciando abusos, cuya existencia y verdad no se justifica.

Adviértese tambien que los citados pueblos invocan y piden el cumplimiento de las referidas Ordenanzas (cuyo testimonio original remitió Coca), y al propio tiempo que se confirme el acuerdo de la Comision provincial, lo cual es una contradiccion palmaria; pues dado el caso de regir las Ordenanzas, no debe pedirse el cumplimiento del art. 75, que se refiere á las comunidades que de nuevo se formen, y no á las ya formadas. Por otra parte, se justifica que estos mismos pueblos se valieron de medios nada legítimos, como son los de denunciar falsos abusos, que naturalmente no se justificaron y que dieron margen á las resoluciones de la Diputacion provincial, segun certificaciones expedidas en 1.º de Mayo próximo pasado, y en las cuales se hace

constar la falsedad de las denuncias y el reconocimiento de la legitimidad de las precitadas Ordenanzas, á las cuales no se había faltado en poco ni en mucho por Coca.

No puede tampoco pasarse por alto el hecho de que por las dependencias de este Ministerio se haya rebajado en lo más mínimo la autoridad del Gobernador de Segovia; pues aquellas lo que hicieron dentro del círculo de sus atribuciones, y siguiendo la práctica establecida, fué ordenar la remision de los antecedentes, y hacer presente que quedaba en suspenso la ejecución, no el acuerdo, de la Comision provincial, lo cual es distinto, hasta tanto que se resolviera el asunto.

Examinando esta cuestion en su fondo, es decir, si es ó no aplicable el art. 75 de la ley municipal, ó si se deben respetar las Ordenanzas de 1538 ratificadas por el Consejo de Castilla, basta sólo leer el citado artículo para comprender que no puede en manera alguna aplicarse al presente caso, pues dice: «*Los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades.... &c.*» Y si se les concede este derecho y no se habla una sola palabra en contra de las ya formadas, claro es que al consentir la formacion de comunidades nuevas se respeta el derecho adquirido por las ya formadas. En apoyo de lo anterior viene lo dispuesto en el reglamento vigente de Montes de 17 de Mayo de 1865, que concede á los Ayuntamientos la vigilancia en la Administracion, segun el artículo 81, el cual declara además terminantemente que se administren con arreglo á las leyes especiales por que los pueblos se rijan: resulta, pues, que los Ayuntamientos que forman la mancomunidad de Coca se ven, en virtud de lo dispuesto por la ley, en la precision de respetar sus Ordenanzas y vigilar por su cumplimiento, pues ellas son la norma á que han de sujetarse para su administracion respecto de los bienes comunales.

Por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto revocar los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial de 5 de Noviembre de 1875 y 7 de Febrero próximo pasado, y ordenar á los pueblos comuneros anteriormente expresados continúen rigiéndose con arreglo á las Ordenanzas de Coca. Pues si alguno ó algunos no estuvieren conformes con la continuacion de la comunidad, puedan separarse de ella, previa instruccion del oportuno expediente y separacion de bienes ante las Autoridades correspondientes. Que sólo en el caso de separacion y de querer formar los pueblos restantes comunidades, podrán regirse con arreglo al art. 75 de la ley municipal, puesto que entónces se formaria una nueva asociacion, dejando de existir la formada en 1538.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento, Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado, y Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada en contra de la Comision provincial por haber declarado responsable á D. Antonio Romero Linares del crédito de su padre á favor del Pósito de Cazorra, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 30 de Mayo próximo pasado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Antonio Romero Linares contra un acuerdo de la Comision provincial de Jaen, relativo á la responsabilidad que le cabe por una deuda de su difunto padre al Pósito de aquella ciudad.

El Ayuntamiento en Diciembre de 1872 entabló procedimiento de apremio contra D. Antonio Romero Linares para que reintegrara al referido establecimiento 214 fanegas de trigo que en aquella fecha adeudaba su difunto padre.

El interesado acudió en 21 de Diciembre del mismo año á la corporacion municipal exponiendo que su padre falleció en el año 1862 sin dejar bienes, segun se reconoció por los testigos que presentó. El Ayuntamiento acordó que acreditara el recurrente, entre otras cosas, si admitió la herencia á beneficio de inventario, y la fecha en que percibió los atrasos de la pension que el Gobierno señaló á su padre en recompensa de los servicios que durante el cólera en 1855 prestó como Cirujano.

Presentó el recurrente expediente de insolvencia, en el que aparece de su declaracion, de la de los testigos que concurrieron y de la que posteriormente dió Doña Carmen Romero Linares, hermana del suplicante, que no hicieron renuncia los indicados hermanos á beneficio de inventario, porque al morir su padre no dejó bienes: que los 21.258 reales 33 céntimos que recibió D. Antonio Romero Linares, como apoderado en el mes de Abril de 1863 de los atrasos de la pension que disfrutaba su padre, se habian dado á

diferentes acreedores, no siendo suficiente aquella cantidad á satisfacer los créditos que existian.

Del expediente de ejecucion resulta: primero, que en 26 de Noviembre de 1845 D. Juan Romero Martinez tomó 80 fanegas de trigo del establecimiento pio, quedando obligado de mancomun con Doña Antonia Mazon, su fiadora, segun resulta del libro-protocolo de obligaciones: segundo, que la indicada obligacion habia venido prorogándose con el aumento de las creces hasta el año 1873, que se practicó liquidacion, ascendiendo el crédito á 223 fanegas, cinco cuartillos; y en vista del aumento habido, acordó el Ayuntamiento se requiriese á los herederos de D. Juan Romero Martinez al pago de su descubierto para que lo hicieran efectivo: tercero, que negándose al pago el deudor, se le embargó con autorizacion del Juez municipal una casa de su propiedad, sita en la calle de la Tejera, marcada con el núm. 6: cuarto, que por negarse el Romero á verificarlo, el Comisionado nombró perito tasador de la casa á D. Francisco Vazquez, el que practicó el aprecio, segun certificado, en la cantidad de 8.966 pesetas; haciéndose la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, si bien sólo de media casa, por ser lo que resulta de la pertenencia del interesado.

Conociendo de este asunto la Comision provincial en virtud de alzada, declaró nulo el expediente de ejecucion á causa del vicio de que adolece, y mandó instruirlo de nuevo sin alzar la anotacion del Registro.

Verificado así con arreglo á las prescripciones vigentes, la Comision provincial de Jaen acordó en 25 de Junio de 1875 no haber lugar á la suspension del procedimiento de apremio que habia solicitado D. Antonio Romero, declarando que tanto este como su hermana Doña Carmen son responsables como herederos al pago del crédito de que se trata por no haber acreditado en forma la renuncia de derechos á beneficio de inventario.

Contra este acuerdo se dirige el recurso de alzada interpuesto ante V. E.

Acreditada por los datos del expediente y reconocida por el recurrente la deuda que su padre tenia con el Pósito de la ciudad de Cazorra, la cuestion objeto del recurso está reducida á examinar si los hijos de D. Juan Romero, principalmente el que promueve el recurso, están obligados á satisfacer aquella deuda. Solicita el recurrente la suspension del procedimiento de apremio, fundado en que su padre no dejó bienes de ninguna especie, por lo que ni se hizo inventario ni particion, ni renuncia á beneficio de inventario; añadiendo que su madre cobró 21.258 rs. de atrasos por la pension de que se ha hecho mérito, los que se aplicaron por la misma madre á satisfacer las diferentes deudas que su difunto padre contrajo durante su larga enfermedad é inutilidad; y que no habiendo alcanzado aquella cantidad para el pago de los acreedores, nada pudo heredar, pues de otro modo hubieran sido herederos con el recurrente su madre y su hermana. Esta última manifestacion no es atendible, porque es tanto como sostener que el heredero no lo es, porque tiende á sentar que el heredero no lo es cuando la persona á quien hereda no deja bienes bastantes para satisfacer las deudas, y que sólo lo será cuando no deje ningun débito, ó pagado este haya sobrante en los bienes hereditarios. Precisamente los legisladores, para evitar estas y otras cuestiones en materia de herencia, han establecido con gran prevision los beneficios de deliberar y de inventario.

Basta fijarse en los motivos alegados, y comparar con ellos los hechos que resultan del expediente, para convenirse de que carecen de toda fuerza legal. El padre del recurrente murió en el año 1862, y á los cuatro meses despues del fallecimiento se cobraron 21.258 rs. que le pertenecian. No es bastante que D. Antonio Romero suponga que esta cantidad la recibió su madre, obrando él como mero apoderado. Tratándose de lo que la Hacienda debia á su padre, para recibir la cantidad fué menester acreditar en las oficinas la personalidad de los que recibian; como hijo gestionario el recurrente, y su apoderamiento seria de la madre y de su hermana por el derecho que á cada una respectivamente les correspondia.

Para recibir cantidad que constituia herencia, al hacer las diligencias y al cobrar, debió tener presente D. Antonio Romero, por el conocimiento que tenia de la existencia de acreedores y de haber muerto intestado su padre, la necesidad en que se encontraba de promover en la forma legal la declaracion de herederos, con la cualidad de que admitia la herencia á beneficio de inventario; y con este requisito indispensable gestionar y admitir la cantidad que recibió. A lo expuesto se agrega que intervino tambien en el repartimiento de los 21.258 rs. á los acreedores. No puede admitirse, segun los datos del expediente, que la distribucion del caudal se hiciera por la viuda de D. Juan Romero, á lo ménos en su totalidad, puesto que existen una escritura y dos recibos firmados á favor del reclamante.

Resulta, pues, que el mismo gestionó como hijo, y

ejercitando funciones propias recibió los 21.258 rs. de la Hacienda y los distribuyó entre los acreedores; por lo cual es responsable del crédito que se reclama.

En virtud de lo expuesto, la Seccion entiende que procede desestimar el recurso á que se refiere este informe.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Inglés, vacante en el Instituto de Cádiz, y cuyos ejercicios se han de verificar en la Universidad de Sevilla, á Don Manuel de Bedmar, Rector de dicha Universidad; y Vocales á D. Domingo Massa, Catedrático de Inglés del Instituto de Almería; D. José Gonzalo del Aguila, de Latin y Castellano del Instituto de Sevilla, y á los Doctores D. José Bermejo y Castilla, D. Anselmo Leonardo García Ruiz, D. José María Ruiz Cabal y D. José Abaurre y Mesa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Luis Cobeña, á nombre del Gobernador del Banco de España, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la orden dictada por el Poder Ejecutivo de la República en 16 de Junio de 1874, por la cual se resolvió que el Banco es responsable al pago de las cuotas que no pudieran hacerse efectivas con la incautacion de las fincas adjudicadas á la Hacienda si estas hubieren sido enajenadas por el deudor.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 19 de Octubre de 1872 el delegado del Banco para la recaudacion de contribuciones de la provincia de Zaragoza dirigió al Establecimiento una comunicacion, que el Subgobernador trascribió á la Direccion general del ramo, en que manifestaba que en los expedientes instruidos por débitos de los años 1869, 1870 y 1871 no se habia ejecutado anotacion preventiva en los Registros de la propiedad á favor de la Hacienda. Añade que antes de que fuese conocida la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, esta oficina, teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1868, habia ordenado á los ejecutores que al acto del embargo siguiese inmediatamente su anotacion preventiva, y en su virtud se expidieron por los Juzgados algunos mandamientos que fueron remitidos á los Registros, aunque sin efecto; pero una vez publicada la mencionada instruccion, esta oficina participó á sus delegados que podía y debia prescindirse de la anotacion preventiva á causa de que el art. 92 se refiere á los inmuebles que no estén previamente hipotecados á la seguridad del débito; por manera que, como la hipoteca á favor del Estado por una anualidad subsiste en la novísima ley Hipotecaria, esta Comision consideró que terminándose y entregándose los expedientes, como se entregaron en efecto á la Administracion dentro del año siguiente, el privilegio estaba aun subsistente en parte al ménos, y era por lo mismo ociosa la anotacion: resulta, sin embargo, que las oficinas conservan esos expedientes sin llevar á efecto la incautacion de bienes adjudicados; y como el trascurso del tiempo ha hecho ya ineficaz la preferencia del Estado, no sólo por lo que respecta al año 69 al 70, sino tambien al 70 y 71, es muy frecuente el caso de que los deudores ejerzan actos de dominio en las fincas adjudicadas; y como los adquirentes inscriben sus títulos con facilidad y de una manera legal, no podrá ménos de resultar á la Hacienda el consiguiente perjuicio, puesto que cuando pretenda llevar á cabo la incautacion, encontrará que un tercero ha adquirido preferente derecho, la oficina deduce que este perjuicio no puede ser imputable á la recaudacion; pero no obstante, en su deseo de precaver cualquiera complicacion, no ha vacilado en molestar su superior atencion por si en este asunto considera que resta algo que hacer al Establecimiento ó á la Comision, y acuerda por lo tanto comunicar á la misma las órdenes que estime convenientes:

Que consultada la Administracion económica de Zaragoza, evacuó el informe en 29 de Noviembre expresando que, examinados todos los expedientes de apremio de 1869 al 70 y de 1870 al 71, que son en número considerable, en ninguno de ellos aparece que se haya hecho anotacion pre-

venta de los embargos practicados como prevenia la Real orden de 3 de Setiembre de 1868; y como está dispuesto por regla general al ocuparse de las anotaciones preventivas en la ley Hipotecaria de 1861, planteada en Enero de 1863, y en la reformada de 1874, tit. 3.º, sin que tampoco se hayan inserto á favor del Estado los testimonios de adjudicacion que constituyen la última diligencia de los expedientes, y que de haberse cumplido esta formalidad se hubiera subsanado la falta de anotacion del embargo: expresa además que acumulados estos expedientes en la delegacion recaudadora, fueron remitidos á la Administracion con relaciones por grupos á fin de que su importe se considerase como data definitiva: añade tambien que esta dependencia probó algunos expedientes; pero llamando en seguida su atencion los vicios que tenian, se resistió á todo trance á su admision, en la que insistió el delegado, remitiendo uno y otro dia expedientes relacionados, y quedando en la Administracion, no como admitidos, sino más bien como en depósito hasta adoptar una resolucion definitiva:

Que la Direccion de Contribuciones en acuerdo de 20 de Febrero de 1873, que comunicó á la Administracion económica de Zaragoza, dispuso que se exigiera desde luego á la recaudacion el ingreso en Tesoreria de las cuotas que no pudieran hacerse efectivas con las incautaciones de las fincas adjudicadas á la Hacienda por no haberse hecho de ellas la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, y por haber sido enajenada por los propios deudores:

Que en 8 de Marzo siguiente acudió el Banco al Ministerio de Hacienda manifestando que, encomendado á los Jueces de paz el oportuno mandamiento para que los Registradores de la propiedad verifiquen la anotacion preventiva de los embargos, las atribuciones de los Comisionados de apremio quedan reducidas en esta parte á la de simples amanuenses, y no seria justo ni equitativo que porque aquellos funcionarios hayan padecido semejante omision se haga responsable de ello al Banco y á sus agentes, que con arreglo al art. 39 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que estuvo en vigor hasta que se reformó por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, se declaran terminados los procedimientos de apremio con la venta de los efectos, y no es posible imputar á la recaudacion responsabilidad alguna por la falta de actuaciones en el apremio de tercer grado que ya no les incumbia: que siendo la Administracion económica la encargada de examinar y aprobar los expedientes de apremio, así como de disponer las reformas de las faltas de que pueden adolecer, claro es que á ella y á los mencionados Jueces de paz es á quienes inmediatamente alcanza la responsabilidad por las omisiones que se tengan; y pidió que se dejase sin efecto el acuerdo de la Direccion, y se declarasen irresponsables en general á sus recaudadores de las cuotas que no pudieran hacerse efectivas:

Y de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el Poder Ejecutivo de la República en orden de 16 de Junio de 1874 resolvió que el Banco de España es responsable al pago de las cuotas que no puedan hacerse efectivas con la incautacion de las fincas adjudicadas á la Hacienda por resultar estas enajenadas por el propio deudor, denegando á su vez el recurso mencionado. Esta resolucion fué comunicada por la Direccion general de Contribuciones al Gobernador del Banco en 20 de Julio.

Visto el expediente contencioso, en que consta que en 11 de Diciembre el Licenciado D. Luis Diaz Cobeña, á nombre del Gobernador del Banco de España, presentó demanda con la solicitud de que se revoque la orden anterior, declarando en su lugar que el Banco, como encargado de la recaudacion, no está obligado á ingresar en Tesoreria las cuotas que no puedan hacerse efectivas con la incautacion de las fincas adjudicadas á la Hacienda, por no haberse anotado preventivamente su embargo y haberlas enajenado despues los mismos deudores:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la orden recurrida:

Vista la Real orden de 19 de Diciembre de 1867, por la que fué aprobado el convenio celebrado con el Banco de España para que este se encargase de la recaudacion de contribuciones directas, estipulándose en la base 7.ª que podrá el Banco nombrar agentes ó delegados que, bien por partidos administrativos ó judiciales, practiquen en su nombre la cobranza, quedando estos sujetos á la responsabilidad que establece la Real orden de 4 de Abril de 1851:

Vista esta Real orden, en la que despues de consignarse que los recaudadores subalternos de contribuciones son delegados de la Hacienda y dependientes del recaudador general, y que este se halla subrogado en todos los derechos de la misma, se declara que los cobradores subalternos de los recaudadores generales de contribuciones directas están sujetos al fuero de Hacienda en todo lo relativo á la cobranza, como tambien por los excesos ó abusos que cometan en el cumplimiento de su encargo; debiendo ser apremiados por la misma y en virtud de certificacion del recaudador, sin perjuicio de la responsabilidad directa é inmediata de este, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes é instrucciones vigentes:

Visto el núm. 1.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1868, dictada con el objeto de que los deudores no pudieran enajenar sus bienes inmuebles durante los procedimientos de apremio, en la que se ordena que á todo procedimiento de apremio que sea preciso entablar para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda preceda ó sea simultáneo al mismo el embargo formal de bienes muebles ó inmuebles, haciéndose de estos últimos la oportuna anotacion preventiva en el correspondiente Registro de la propiedad, sin perjuicio de continuar el procedimiento de apremio en los términos establecidos en las leyes fiscales:

Visto el núm. 2.º de la misma Real orden, en que se prescribe que siendo análogo al mandato judicial el acordado por los Comisionados de apremio nombrados por la Hacienda, no pueden los Registradores de la propiedad

oponer obstáculo alguno á la anotacion preventiva que aquellos resuefvan:

Visto el decreto-instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativo al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, que en su art. 44, comprendido en la cuarta seccion del capítulo 3.º, que trata del apremio de tercer grado y de las disposiciones comunes á todos ellos, establece que el cobrador tendrá el derecho de intervenir en los actos de los apremios, y de reclamar contra cualquiera ilegalidad ó abuso ante la Administracion económica cuando no fueren atendidas sus observaciones:

Visto el art. 51 del mismo decreto-instruccion, comprendido en la seccion 1.ª del capítulo 4.º, en el que se preceptúa que los recaudadores son tambien responsables de todos los descubiertos en que por su negligencia incurriesen los contribuyentes, y podrá asimismo incoarse contra ellos el procedimiento de apremio para hacer efectivo el importe de dichos descubiertos:

Visto el art. 92 del propio decreto, comprendido en el capítulo 5.º del mismo con el epigrafe de *Disposiciones generales* el cual determina en el primer párrafo que al decretar el Juez de paz el embargo y venta de bienes inmuebles que no hayan sido previamente hipotecados á la seguridad del débito que se persiga, decretará asimismo la anotacion de dicho embargo, expidiendo al efecto el consiguiente mandamiento al Registrador de la propiedad que corresponda; y en el segundo párrafo que así para la práctica material de esta diligencia, como para todas las demás, será obligacion del Comisionado de apremio suministrar el papel correspondiente, anticipar los gastos de correo y escritorio, y auxiliar como amanuense al Juez de paz:

Visto el art. 93 del referido decreto-instruccion, en el que se preceptúa que en el mandamiento para la anotacion deberán expresarse varias circunstancias, y entre otras las siguientes: primera, la naturaleza, valor, extension y linderos de los inmuebles embargados, con relacion á los documentos que hubiere podido procurarse, ó en otro caso de los amillaramientos ó cualesquiera otros datos oficiales que consulte al efecto: segunda, el derecho que asista al Estado por razon del débito, alcance, contribucion ó impuesto de cuya cobranza se trate, así como la cuantía del mismo débito y los intereses, costas, recargos, multas, dietas y costas de que deban responder los inmuebles: tercera, el derecho que tenga el dueño de dichos bienes sobre ellos, y las obligaciones y cargas que sobre los mismos pesen; y sexta, el nombre y residencia del Comisionado ejecutor, y la Autoridad en virtud de cuyo nombramiento actúa.

Y vista la disposicion transitoria de la tan repetida instruccion de 3 de Diciembre, en la que se establece que mientras la recaudacion de contribuciones se halle á cargo del Banco de España, los procedimientos respecto á este Establecimiento y de sus Delegados en las provincias se ajustarán á las medidas que con arreglo á lo contratado ó que en adelante se contrate, y á la legislacion vigente, acuerde el Ministerio de Hacienda, ó por delegacion del mismo la Direccion general de Contribuciones:

Considerando que, segun lo dispuesto en la primera y segunda de las conclusiones de la Real orden de 3 de Setiembre de 1868, debe preceder ó ser simultáneo al procedimiento de tercer grado el embargo de los bienes inmuebles y la anotacion preventiva, ya se expida el mandamiento por la Autoridad judicial ó por los Comisionados de apremio, puesto que como funcionarios estos últimos de la Administracion de Hacienda les facultaba á ello la segunda de dichas conclusiones, y tales requisitos no se llenaron por el Delegado del Banco de Zaragoza en ninguno de los expedientes por descubiertos relativos al año 1869:

Considerando que sustituidos dichos Comisionados por los encargados del Banco para la cobranza de los impuestos directos en virtud del contrato celebrado por este Establecimiento con el Gobierno, aprobado en Real orden de 19 de Diciembre de 1867, y con arreglo á la base 7.ª del mismo; y hallándose estos investidos de las mismas facultades que aquellos, y sujetos igualmente á la responsabilidad establecida en Real orden de 4 de Abril de 1851, es evidente que debieron practicar cuantas gestiones fueran necesarias para asegurar el cobro de los débitos correspondientes al Tesoro público, y procurar por consiguiente que se llevara á efecto la anotacion preventiva de los bienes inmuebles embargados á los deudores:

Considerando que el precepto relativo á las anotaciones preventivas subsiste en el decreto-instruccion de 3 de Diciembre de 1869, si bien con la variante de que sean los Jueces de paz los que deban expedir los mandamientos á los Registradores, y reservando á los Comisionados encargados de la cobranza el art. 44 de la misma, el derecho á intervenir en todos los actos de los apremios, y el de reclamar contra cualquiera ilegalidad ó abuso ante la Administracion económica cuando no fuesen atendidas sus observaciones:

Considerando que, lejos de haber dado cumplimiento el representante del Banco á lo ordenado en el art. 92 del decreto-instruccion de 3 de Diciembre de 1869, acordó la suspension de las anotaciones preventivas, segun consta de la comunicacion dirigida á dicho Establecimiento en 19 de Octubre de 1872, lo cual demuestra evidentemente que esta determinacion, y no otra causa, es la que ha podido dar motivo á los perjuicios que se irrogan al Estado por la venta de las fincas embargadas y no anotadas en el Registro de la propiedad:

Considerando que la equivocada inteligencia de dicho Delegado del Banco acerca del art. 168 de la ley Hipotecaria es la que sin duda le impulsó á suspender las anotaciones preventivas, por cuanto, segun manifestó en la precitada comunicacion, podian estas ser sustituidas por la hipoteca legal establecida en el citado artículo sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de una anualidad vencida y no pagada de los impuestos que graviten sobre ella, sin tener en cuenta que debia en todo caso ges-

tionar que se verificase la anotacion para completa garantia de los intereses que le estaban confiados:

Considerando que lo dispuesto en el ya citado art. 92, en cuanto á que los Jueces de paz sean los encargados de expedir los mandamientos á los Registradores de la propiedad para que ejecuten las anotaciones preventivas, fué sin duda con el objeto de que estos actos lleven en sí la sancion de la Autoridad judicial; pero dejando subsistente, como no podia ménos, la obligacion relativa á los ejecutores de intervenir constantemente en los expedientes de apremio, de concurrir á la expedicion del mandamiento de anotacion preventiva, de suministrar cuantos datos sean necesarios para que este tenga efecto, conforme al art. 93, y de satisfacer las responsabilidades que se les impongan, segun el art. 51, si no hubieren practicado con escrupulosa actividad cuantas diligencias hayan sido precisas para asegurar los intereses de la Hacienda pública:

Considerando que el indicado art. 92 no se refiere á la nota preventiva de los embargos por los débitos y alcances de los encargados de la cobranza, segun el demandante ha venido sustentando, sino que es extensiva á toda clase de procedimientos en interés de la Hacienda, por cuanto en aquel caso no estaria comprendido, como lo está, en el capítulo 5.º con el epigrafe de *Disposiciones generales*, lo cual demuestra que es aplicable á todos los contenidos en la expresada instruccion:

Y considerando que la falta de la anotacion preventiva en los expedientes de que se trata, ó sea del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1868, y en el art. 92 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ha sido la única causa de los perjuicios que puedan sufrir los intereses del Tesoro, siendo por lo expuesto responsable la recaudacion, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, del importe de las cuotas que dejen de hacerse efectivas por haber enajenado los deudores las fincas embargadas, lo cual no hubieran podido verificar de haberse practicado oportunamente la anotacion en el Registro de la propiedad:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Presidente accidental; D. Pedro Sabau, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida y D. Pedro Antonio de Alarcón,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda contra ella interpuesta por la representacion del Banco de España, y en declarar firme y subsistente la orden del Poder Ejecutivo de la República de 16 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Cádiz en telegrama de 22 del actual dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«El cañonero *Cocodrilo*, seccion de Guarda-costas de Algeciras, apresó en la pasada noche un falucho con 23 fardos de tabaco y dos reos.

La escampavía *Invincible*, de la misma seccion, dos barquillas con 41 fardos de tabaco.»

El Comandante de Marina de la provincia de Cádiz dice en telegrama de ayer:

«La escampavía *Centella*, del Apostadero Guarda-costas de Algeciras, y barquilla ponton apresaron dos barquillas con 15 fardos de tabaco, azúcar y ginebra.»

Madrid 24 de Agosto de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 28 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la tercera cuarta parte de sus créditos pendientes de pago comprendidos en el quinto grupo.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Director general, Eche-nique.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 11 del Real decreto de 4 del actual, este centro directivo publica á continuación el resultado general y parcial de la suscripción abierta por el Banco de España, según los datos facilitados por el mismo, para la negociación de obligaciones, serie interior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio último.

SUSCRIPCIONES EN MADRID Á SATISFACER EN PAGARÉS DEL TESORO.

Número de órden.	Fecha.	INTERESADOS.	Número de obligaciones
1	16 Agosto 1876.	Banco de España.....	425.000
2	Idem.....	D. Federico Rubio.....	485
3	Idem.....	El mismo.....	73
4	Idem.....	D. Francisco Rodriguez Perez.....	57
5	Idem.....	D. Julian Echagüe.....	685
6	Idem.....	D. Adolfo de Quesada y Hore.....	400
7	Idem.....	D. Eugenio Goni Burdaspal.....	430
8	Idem.....	D. Donato G. Campillo.....	295
9	Idem.....	D. Francisco Portales.....	543
10	Idem.....	D. Victor Marin.....	82
11	Idem.....	D. Luis Bruguera.....	462
12	Idem.....	D. Francisco Cano y Peña.....	64
13	Idem.....	D. Luis Quintana y Casas.....	330
14	Idem.....	D. Francisco Cano y Peña.....	647
15	Idem.....	D. José del Préstamo.....	248
16	Idem.....	D. Luis Camacho.....	404
17	Idem.....	D. José Alvarez Lozano.....	403
18	Idem.....	D. José Garcia Nobejas.....	495
19	Idem.....	D. José de Ortueta.....	370
20	Idem.....	D. Leon Ad. Lafitte.....	260
21	Idem.....	D. José de Ortueta.....	68
22	Idem.....	D. Joaquin G. Samper y Florentin Novella.....	530
23	Idem.....	D. José de Ortueta.....	477
24	Idem.....	D. Faustino de Mateo y Serrano.....	211
25	Idem.....	B. José de Ortueta.....	323
26	Idem.....	D. Carlos Goell.....	422
27	Idem.....	D. José de Ortueta.....	470
28	Idem.....	D. Miguel Guillen.....	90
29	Idem.....	D. José de Ortueta.....	836
30	Idem.....	Consejo de Administracion del fondo de premios para el servicio de Marina.....	500
31	Idem.....	D. José de Ortueta.....	417
32	Idem.....	D. Antonio Costero.....	250
33	Idem.....	D. José de Ortueta.....	92
34	Idem.....	D. Faustino de Mateo y Serrano.....	4.160
35	Idem.....	D. José de Ortueta.....	4.173
36	Idem.....	D. Faustino de Mateo y Serrano.....	70
37	Idem.....	D. Anastasio Perez y Garcia.....	90
38	Idem.....	D. Silvestre Bonet.....	431
39	Idem.....	D. Jacobo Gonzalez Arnau.....	454
40	Idem.....	B. Julian Muñoz.....	300
41	Idem.....	D. Manuel Recarte.....	495
42	Idem.....	D. José Sanchez Ocaña.....	98
43	Idem.....	D. Jesus Antonio Noguero.....	418
44	Idem.....	D. Marcelo Obregon.....	241
45	Idem.....	D. Fernando de Leon.....	211
46	Idem.....	D. Miguel Gonzalez.....	46
47	Idem.....	D. Romualdo Céspedes y sobrinos.....	417
48	Idem.....	D. Bernardo Lopez.....	83
49	Idem.....	D. Romualdo de Céspedes y sobrinos.....	335
50	Idem.....	D. Juan José Escanciano.....	443
51	Idem.....	D. Romualdo de Céspedes y sobrinos.....	325
52	Idem.....	D. Juan José Escanciano.....	438
53	Idem.....	Sres. G. Rolland y compañía.....	245
54	Idem.....	D. Juan José Escanciano.....	436
55	Idem.....	Sres. G. Rolland y compañía.....	491
56	Idem.....	D. Juan José Escanciano.....	68
57	Idem.....	D. Francisco Huertas Martin.....	408
58	Idem.....	D. Dionisio de las Heras.....	416
59	Idem.....	D. Francisco Esteve y Soriano.....	75
60	Idem.....	D. Fernando F. del Castiello y Valledor.....	23
61	Idem.....	D. Indalecio M. de Setien.....	417
62	Idem.....	D. Fernando F. del Castiello y Valledor.....	87
63	Idem.....	D. Zacarias Gutierrez Solana.....	40
64	Idem.....	D. Fernando F. del Castiello y Valledor.....	1.332
65	Idem.....	D. Juan Velasco.....	415
66	Idem.....	D. Fernando F. del Castiello y Valledor.....	416
67	Idem.....	D. Emilio de las Huertas.....	61
68	Idem.....	D. Fernando F. del Castiello y Valledor.....	1.513
69	Idem.....	D. Aniceto Herrero.....	2.070
70	Idem.....	D. Fernando F. del Castiello y Valledor.....	413
71	Idem.....	D. Aniceto Herrero.....	4.035
72	Idem.....	D. Fernando F. del Castiello y Valledor.....	438
73	Idem.....	D. Aniceto Herrero.....	217
74	Idem.....	D. Fernando F. del Castillo.....	230
75	Idem.....	D. Bartolomé Vega y Montoya.....	44
76	Idem.....	D. Antonio Giraldez.....	2.655
77	Idem.....	D. Antonio Alvarez.....	584
78	Idem.....	D. Antonio Giraldez.....	547
79	Idem.....	D. Antonio Estévez.....	226
80	Idem.....	D. Antonio Giraldez.....	319
81	Idem.....	D. Manuel Gallo.....	476
82	Idem.....	D. Antonio Giraldez.....	430
83	Idem.....	D. Luciano Gonzalez.....	313
84	Idem.....	D. Miguel Gonzalez de Zurbano.....	60
85	Idem.....	D. Saurio Martinez.....	30
86	Idem.....	D. José Serrano y Fernandez.....	402
87	Idem.....	D. José María Nieto y Rubio.....	71
88	Idem.....	D. Ramon Guerrero y Rosales.....	446
89	Idem.....	D. Leopoldo Barrié y Agüero.....	245
90	Idem.....	D. Manuel Ciurel.....	72
91	Idem.....	D. Leopoldo Barrié y Agüero.....	465
92	Idem.....	D. Tomás Merino y Delgado.....	36
93	Idem.....	D. Mariano de Fontcuberta.....	71
94	Idem.....	D. Carlos Montemayor y Kramel.....	39
95	Idem.....	D. Ezequiel de S. Igas.....	333
96	Idem.....	Doña Isabel Rodriguez.....	58
97	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	183
98	Idem.....	D. Carlos Montemayor y Kramel.....	73
99	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	25
100	Idem.....	D. Carlos Montemayor y Kramel.....	84
101	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	406
102	Idem.....	D. Tomás de Eguilaz.....	235
103	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	89
104	Idem.....	D. Tomás de Eguilaz.....	42
105	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	60
106	Idem.....	D. José de la Carrera.....	50
107	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	95
108	Idem.....	D. Robustiano Arce y Eguilaz.....	45
109	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	55
110	Idem.....	D. Valentin Montes y Soriano.....	1.312
111	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	48
112	Idem.....	D. Crisanto de Castaños.....	200
113	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	430
114	Idem.....	D. Ricardo Arellano y Garcia.....	379
115	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	45

Número de órden.	Fechas.	INTERESADOS.	Número de obligaciones
116	16 Agosto 1876..	D. Feliciano Gil.....	89
117	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	189
118	Idem.....	D. Miguel Morell.....	83
119	Idem.....	D. Santiago Palis y Bonencio.....	500
120	Idem.....	D. Manuel Francisco Alvarez.....	65
121	Idem.....	D. Alejandro Bacqué.....	228
122	Idem.....	D. Manuel Francisco Alvarez.....	242
123	Idem.....	D. José Vaca y Perez.....	25
124	Idem.....	D. Manuel Francisco Alvarez.....	418
125	Idem.....	D. P. Pastor Ojero.....	90
126	Idem.....	D. Manuel Francisco Alvarez.....	464
127	Idem.....	D. P. Pastor Ojero.....	21
128	Idem.....	D. Manuel Francisco Alvarez.....	38
129	Idem.....	D. Cipriano Segundo Montesino.....	171
130	Idem.....	D. Miguel Jimenez y Garcia.....	80
131	Idem.....	D. Cayetano Benitez.....	6
132	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	3.000
133	Idem.....	D. Manuel Perez.....	71
134	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	342
135	Idem.....	D. Julian Martinez de Pinillo.....	494
136	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	92
137	Idem.....	D. Vicente Saenz de Llera.....	27
138	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	60
139	Idem.....	D. José de la Cámara.....	89
140	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	95
141	Idem.....	D. José de la Cámara.....	39
142	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	36
143	Idem.....	D. José de la Cámara.....	96
144	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	232
145	Idem.....	D. José de la Cámara.....	365
146	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	417
147	Idem.....	D. José de la Cámara.....	60
148	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	464
149	Idem.....	D. José de la Cámara.....	489
150	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	74
151	Idem.....	D. José de la Cámara.....	650
152	Idem.....	Doña Alfonsa María E. Gomez.....	452
153	Idem.....	D. José de la Cámara.....	416
154	Idem.....	D. Miguel de la Encina y Montes.....	440
155	Idem.....	D. José de la Cámara.....	311
156	Idem.....	D. Juan Blanco.....	39
157	Idem.....	D. José de la Cámara.....	486
158	Idem.....	D. Pedro Martinez.....	74
159	Idem.....	D. Martin Estéban.....	2.300
160	Idem.....	D. Jerónimo Anton Ramirez.....	433
161	Idem.....	D. José de la Cámara.....	66
162	Idem.....	D. Eusebio de Arellano.....	65
163	Idem.....	Doña Flora de la Cuadra, viuda de Aldanese.....	31
164	Idem.....	D. Eduardo Sequera.....	60
165	Idem.....	D. Francisco Sanchez Gomez.....	482
166	Idem.....	D. Francisco Sanz Riobó.....	95
167	47 Agosto 1876..	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.....	4.728
168	Idem.....	D. Tomás Avejer.....	72
169	Idem.....	D. Enrique Conderana.....	318
170	Idem.....	D. Pedro de Oña y Garcia.....	56
171	Idem.....	D. Gustavo Oliver.....	247
172	Idem.....	D. Anacleto Buelta Egozcue.....	431
173	Idem.....	D. Enrique Conderana.....	65
174	Idem.....	D. José de la Zendeja.....	28
175	Idem.....	D. Francisco de Palo-Mino.....	37
176	Idem.....	Sres. Vila hermanos.....	50
177	Idem.....	D. José Vasallo y Unzaga.....	794
178	Idem.....	D. Diego de Cueto.....	468
179	Idem.....	D. José Diaz y Sanchez.....	4.041
180	Idem.....	D. Rafael Inés y Mateo.....	414
181	Idem.....	D. Justo Mazon.....	66
182	Idem.....	D. Anselmo Fuentes.....	67
183	Idem.....	D. Justo Mazon.....	820
184	Idem.....	D. Félix Hernaez.....	420
185	Idem.....	D. Luis Lamas Varela.....	85
186	Idem.....	D. José Puig.....	705
187	Idem.....	D. Luis Lamas Varela.....	33
188	Idem.....	D. Antonio Gomar.....	55
189	Idem.....	D. Modesto Martinez.....	200
190	Idem.....	D. Juan Antonio de la Torre.....	434
191	Idem.....	D. Joaquin Lopez Hijosa.....	17
192	Idem.....	D. José Esbri.....	52
193	Idem.....	D. Joaquin Lopez Hijosa.....	417
194	Idem.....	D. Félix Ortiz y Gil.....	294
195	Idem.....	D. Joaquin Lopez Hijosa.....	301
196	Idem.....	D. Nicolás Santafé.....	513
197	Idem.....	D. Joaquin Lopez Hijosa.....	49
198	Idem.....	D. Tomás Argüelles.....	23
199	Idem.....	D. Joaquin Lopez Hijosa.....	203
200	Idem.....	D. Tomás Argüelles.....	52
201	Idem.....	D. Joaquin Lopez Hijosa.....	486
202	Idem.....	D. Benito del Rio.....	77
203	Idem.....	D. Juan Pedro Blesa.....	47
204	Idem.....	D. Felipe Pardo.....	117
205	Idem.....	D. Antonio Fernandez Luaces.....	126
206	Idem.....	D. Felipe Pardo.....	174
207	Idem.....	D. Bernardo Fernandez Gomez.....	52
208	Idem.....	D. Felipe Pardo.....	63
209	Idem.....	D. Evaristo Alonso.....	50
210	Idem.....	D. Felipe Pardo.....	429
211	Idem.....	D. Francisco de la Haza.....	243
212	Idem.....	D. Benito del Rio.....	64
213	Idem.....	D. Francisco de la Haza.....	450
214	Idem.....	D. Benito del Rio.....	64
215	Idem.....	D. Juan Galvan y Fernandez.....	33
216	Idem.....	D. Benito del Rio.....	53
217	Idem.....	D. Francisco Pelaez y Verde.....	41
218	Idem.....	D. Cirilo Bahía.....	4.311
219	Idem.....	D. Francisco Pelaez y Verde.....	417
220	Idem.....	Sra. Marquesa de Fuentes de Duero.....	7.150
221	Idem.....	D. Francisco Pelaez y Verde.....	47
222	Idem.....	D. Julian de Arana.....	45
223	Idem.....	D. Luis del Val y Delgado.....	66
224	Idem.....	D. Julian de Arana.....	25
225	Idem.....	D. Manuel de Aedo.....	200
226	Idem.....	D. José Fernandez de Riero.....	463
227	Idem.....	D. Cristóbal Ballester.....	42
228	Idem.....	D. Antonio Alvarez.....	70
229	Idem.....	D. Mariano Rementería Landeta.....	22
230	Idem.....	D. Marcos Elortondo.....	60
231	Idem.....	D. Francisco Gomez de Rozas.....	232
232	Idem.....	Sres. E. Nájera, Pelayo y compañía.....	4.130
233	Idem.....	D. Francisco Alvarez Muriss.....	247
234	Idem.....	D. Santos Alfaro.....	23
235	Idem.....	D. Aniceto Herrero.....	366
236	Idem.....	D. Wenceslao Moran.....	65
237	Idem.....	D. José Cosmen y Bardan.....	220
238	Idem.....	D. José de la Peña.....	46
239	Idem.....	D. Miguel Schar.....	212

Número de orden.	Fechas.	INTERESADOS.	Número de obligaciones	Número de orden.	Fechas.	INTERESADOS.	Número de obligaciones
240	17 Agosto 1876.	D. Joaquin Ortega y Muñoz.	407	364	47 Agosto 1876.	D. José Marin.	600
241	Idem.	Sres. Fabra, Ponte y compañía.	630	365	Idem.	El mismo.	120
242	Idem.	D. Simon Escribano.	238	366	Idem.	El mismo.	353
243	Idem.	D. Gregorio Hernandez Melero.	71	367	Idem.	El mismo.	45
244	Idem.	Sr. Rodriguez y Rodriguez.	435	368	Idem.	El mismo.	318
245	Idem.	D. Juan Navidad.	60	369	Idem.	El mismo.	42
246	Idem.	D. Ramon Faro.	66	370	Idem.	El mismo.	236
247	Idem.	D. Tomás de Arcos.	93	371	Idem.	D. José Gonzalez Diaz.	239
248	Idem.	D. Ramon Faro.	166	372	Idem.	D. José Marin.	295
249	Idem.	D. Damian Fuentes.	247	373	Idem.	El mismo.	44
250	Idem.	D. Rafael Moretones.	194	374	Idem.	D. José de la Cámara.	41
251	Idem.	D. Damian Fuentes.	130	375	Idem.	D. José Marin.	66
252	Idem.	D. José Moretones.	194	376	Idem.	D. José de la Cámara.	163
253	Idem.	D. Damian Fuentes.	91	377	Idem.	D. José Marin.	263
254	Idem.	D. Antonio Corral.	23	378	Idem.	D. José de la Cámara.	100
255	Idem.	D. Damian Fuentes.	30	379	Idem.	D. Carlos de Frídrich.	83
256	Idem.	D. José María Santero.	130	380	Idem.	El mismo.	65
257	Idem.	D. Damian Fuentes.	358	381	Idem.	D. Luis María de Castro.	44
258	Idem.	D. Juan Madrigal.	59	382	Idem.	Doña Tomasa Iglesias y Caudete.	48
259	Idem.	D. Damian Fuentes.	232	383	48 Agosto 1876.	D. Enrique Santoyo.	448
260	Idem.	D. Dionisio L. Cerezo.	22	384	Idem.	D. Gregorio Hernando.	483
261	Idem.	D. Sebastian Arregui.	215	385	Idem.	D. Segundo Pineda.	346
262	Idem.	D. Nicasio Ceba.	228	386	Idem.	D. Joaquin Martinez.	44
263	Idem.	D. Juan de Izaguirre.	90	387	Idem.	D. Enrique Santoyo.	320
264	Idem.	D. José Moltó y Blanes.	347	388	Idem.	El mismo.	157
265	Idem.	D. Enrique de Parrella.	78	389	Idem.	D. Mariano Rodriguez.	65
266	Idem.	D. Bernardo Frade.	234	390	Idem.	D. José María García Sancho.	562
267	Idem.	D. Enrique de Parrella.	130	391	Idem.	D. Felipe Perez.	66
268	Idem.	D. Mariano Ruiz.	9	392	Idem.	D. Juan García.	100
269	Idem.	D. Enrique de Parrella.	156	393	Idem.	D. Juan F. Sanchez.	495
270	Idem.	D. José María Cervera.	38	394	Idem.	El mismo.	63
271	Idem.	D. Enrique de Parrella.	84	395	Idem.	D. Vicente Rivas Aparicio.	71
272	Idem.	D. Ramon Padilla.	263	396	Idem.	D. Enrique Santoyo.	280
273	Idem.	D. Estéban Bayo.	59	397	Idem.	El mismo.	37
274	Idem.	D. Andrés Rosés y Amat.	48	398	Idem.	El mismo.	33
275	Idem.	D. Estéban Bayo.	412	399	Idem.	El mismo.	41
276	Idem.	D. Francisco Guillermin.	235	400	Idem.	El mismo.	89
277	Idem.	D. Estéban Bayo.	39	401	Idem.	D. Eugenio Goñi.	88
278	Idem.	Sres. G. Rolland y compañía.	216	402	Idem.	D. Pascual Lopez de Longoria.	14
279	Idem.	D. Estéban Bayo.	64	403	Idem.	D. Ramon Mendez.	23
280	Idem.	D. Frutos Bohigas.	235	404	Idem.	Doña Isaura de San Simon.	65
281	Idem.	D. Estéban Bayo.	104	405	Idem.	D. Juan de la Cruz Baillo, Conde de las Cabe-	
282	Idem.	D. C. y F. Puig de la Bellacasa.	320			zuelas.	236
283	Idem.	D. Estéban Bayo.	156	406	Idem.	D. Pedro Bentosela y Rogel.	43
284	Idem.	D. Pablo de Santiago.	250	407	Idem.	D. Tomás Sanjuan y Reguera.	84
285	Idem.	D. Estéban Bayo.	259	408	Idem.	D. Antonio Montero y Garcia.	71
286	Idem.	D. Francisco de Turnes.	30	409	Idem.	D. Manuel Postigo.	114
287	Idem.	D. Donato G. Campillo.	419	410	Idem.	D. Vicente Rivas Aparicio.	83
288	Idem.	Sres. Hijos de Doriga.	5.532	411	Idem.	La Sociedad Española de Crédito Comercial.	50
289	Idem.	D. Marcos de Lúcas.	67	412	Idem.	D. Emilio Rubin y Velazquez.	36
290	Idem.	D. Ramon Padilla.	120	413	Idem.	D. Prudencio Puertas.	196
291	Idem.	D. Andrés Sierra.	3.000	414	Idem.	D. Ramon Sancho Pastor.	49
292	Idem.	D. Ramon Padilla.	92	415	Idem.	D. Napoleon Ruiz de Vilanova.	66
293	Idem.	D. Juan Antonio del Mazo.	43	416	Idem.	Sres. Miqueletorena é hijos.	3.632
294	Idem.	D. Estéban Bayo.	471	417	Idem.	D. Antonio Gonzalez Merino.	36
295	Idem.	D. Francisco Saenz de Miera.	238	418	Idem.	D. Ricardo Gutierrez y Alonso.	72
296	Idem.	D. José Gonzalez Diaz.	597	419	Idem.	D. Tomás de Reina y Reina.	79
297	Idem.	D. Antonio Gijon.	180	420	Idem.	D. Cándido Cabello y Echenique.	58
298	Idem.	D. José Aria de Rueda.	70	421	Idem.	D. Manuel de Urréjola.	197
299	Idem.	D. Manuel de Aristizabal.	65	422	Idem.	D. Bruno Zaldo.	327
300	Idem.	D. Estéban Bayo.	471	423	Idem.	Sres. Fabra, Ponte y compañía.	119
301	Idem.	D. Manuel de Aristizabal.	120	424	Idem.	D. Aurelio Rico.	34
302	Idem.	D. Joaquin Salafranca.	35	425	Idem.	D. Pedro Gomez.	633
303	Idem.	D. Tomás Fernandez Ruiz.	453	426	Idem.	D. Ramon Elorrio.	473
304	Idem.	D. Isidoro G. de Aróstegui.	150	427	Idem.	D. José Gallostra y Frau.	26
305	Idem.	D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio.	74	428	Idem.	D. José Gaeta.	20
306	Idem.	D. Isidoro G. de Aróstegui.	90	429	Idem.	D. Casimiro Gonzalez Cámara.	70
307	Idem.	D. Manuel Fernandez de Villavicencio.	74	430	Idem.	D. Juan Diaz Argüelles.	78
308	Idem.	D. Rafael Reig.	70	431	Idem.	D. Aniceto Puig.	748
309	Idem.	D. José Fernandez de Villavicencio.	66	432	Idem.	D. Manuel Gasset y Mercader.	201
310	Idem.	D. Rafael Reig.	18	433	Idem.	D. Ramon Fernandez y Sesma.	418
311	Idem.	D. Francisco Alvarez Murias.	287	434	Idem.	D. Federico Lerena.	110
312	Idem.	D. José de Zuloaga.	60	435	Idem.	D. Ramon Garcia Baeza.	58
313	Idem.	Sres. Fernandez de Heredia y compañía.	240	436	Idem.	D. Domingo Rivera y Vazquez.	224
314	Idem.	D. Feliciano Serrano.	350	437	Idem.	D. Ramon Garcia Baeza.	418
315	Idem.	D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio.	406	438	Idem.	El mismo.	52
316	Idem.	D. Agustin Salgado.	42	439	Idem.	D. Pablo Comas y Santias.	60
317	Idem.	D. Luis Valle y Martinez.	260	440	Idem.	D. Francisco Alvarez Murias.	194
318	Idem.	D. Feliciano Serrano.	200	441	Idem.	El mismo.	122
319	Idem.	D. Luis Valle y Martinez.	180	442	Idem.	El mismo.	74
320	Idem.	Doña Gregoria Izquierdo.	34	443	Idem.	El mismo.	43
321	Idem.	D. Luis Valle y Martinez.	194	444	Idem.	D. Juan Gomez de Segura.	70
322	Idem.	D. Lino Izquierdo.	136	445	Idem.	D. Sixto Aguado.	345
323	Idem.	D. Luis Valle y Martinez.	506	446	Idem.	D. Domingo Bariego Arellano.	6
324	Idem.	D. Félix María Galera.	100	447	Idem.	El Banco de Castilla.	532
325	Idem.	D. Norberto Primelles.	87	448	Idem.	D. Ramon de Michelena.	59
326	Idem.	D. Francisco de Turnes.	77	449	Idem.	El mismo.	71
327	Idem.	Doña María Inés Cortijo.	13	450	Idem.	El mismo.	59
328	Idem.	D. Francisco de Turnes.	132	451	Idem.	D. Nicanor Martinez y Fernandez.	80
329	Idem.	D. Francisco Bargas.	145	452	Idem.	D. Ramon de Michelena.	47
330	Idem.	D. Joaquin Salafranca.	65	453	Idem.	D. Domingo Linares.	90
331	Idem.	D. Cándido Donoso.	143	454	Idem.	D. Ramon de Michelena.	59
332	Idem.	D. Joaquin Salafranca.	65	455	Idem.	D. Domingo Linares.	335
333	Idem.	D. Juan de Dios Boada.	120	456	Idem.	Sres. Hijos de Norzagaray y Bârcenas.	2.682
334	Idem.	D. Felipe Manzano.	25	457	Idem.	D. Ramon de Michelena.	103
335	Idem.	D. Ernesto Ganivet.	30	458	Idem.	El mismo.	59
336	Idem.	D. Feliciano Serrano.	45	459	Idem.	D. Pedro Fuentes.	48
337	Idem.	D. Blas Taracena.	140	460	Idem.	Sres. Gamó hermanos.	132
338	Idem.	D. Estéban Bayo.	50	461	Idem.	D. Eusebio Navarro.	129
339	Idem.	D. Manuel Caviggioli.	69	462	Idem.	D. Gumersindo de la Cruz.	163
340	Idem.	D. Juan Nepomuceno Alonso.	29	463	Idem.	D. Joaquin Gonzalez de la Peña.	15
341	Idem.	D. Constantino Sagarra.	12	464	Idem.	El mismo.	54
342	Idem.	D. Francisco Villarino.	82	465	Idem.	D. Pedro Crós y Royo.	36
343	Idem.	D. José Marin.	2.250	466	Idem.	D. Francisco Alvarez Murias.	21
344	Idem.	D. Ramon Aragon.	41	467	Idem.	Sr. Marqués de Valderas.	107
345	Idem.	D. José Marin.	295	468	Idem.	D. Joaquin Resach.	20
346	Idem.	Doña Juana Gonzalez.	393	469	Idem.	D. Rafael Pain y de los Santos.	56
347	Idem.	D. José Marin.	66	470	Idem.	D. José Campos y Santos.	60
348	Idem.	D. Manuel Saenz.	64	471	Idem.	D. Martin Belda, Marqués de Cabra.	40
349	Idem.	D. José Marin.	220	472	Idem.	D. Emilio Rodero.	82
350	Idem.	D. Manuel Sanz.	64	473	Idem.	D. Martiniano Moreno.	60
351	Idem.	D. José Marin.	412	474	Idem.	El mismo.	60
352	Idem.	D. Blas Taracena.	129	475	Idem.	D. Luis Sagrera.	66
353	Idem.	D. José Marin.	140	476	Idem.	D. Manuel Santos.	207
354	Idem.	D. Isidoro Castro y Castro.	74	477	Idem.	D. Rafael Reig.	101
355	Idem.	D. José Marin.	95	478	Idem.	El mismo.	116
356	Idem.	Doña Juana Zambrano.	66	479	Idem.	El mismo.	442
357	Idem.	D. José Marin.	250	480	Idem.	El mismo.	96
358	Idem.	D. Clemente de Ortueta.	294	481	Idem.	El mismo.	56
359	Idem.	D. José Marin.	127	482	Idem.	El mismo.	36
360	Idem.	Sres. Elías y Caso.	234	483	Idem.	El mismo.	48
361	Idem.	D. Juan Zóilo Fernandez.	33	484	Idem.	D. José Marin.	1.500
362	Idem.	D. Francisco Piñeiro.	194	485	Idem.	El mismo.	36
363	Idem.	D. José Marin.	354	486	Idem.	D. Aniceto Herrero.	58

Número de órden.	Fecha.	INTERESADOS.	Número de obligaciones	Número de órden.	Fecha.	INTERESADOS.	Número de obligaciones
487	18 Agosto 1876.	D. Eugenio del Pozo y Leira.....	708	21	16 Agosto 1876.	D. José Peño y Diaz.....	60
488	Idem.....	Doña Carmen Gonzalez Beltran.....	8	22	Idem.....	D. Antonio Mayorga y Alcañiz.....	120
489	Idem.....	D. Antonio María Blanco y Castañola.....	118	23	Idem.....	D. José Briones.....	50
490	Idem.....	D. Bernardo Briebe.....	120	24	Idem.....	D. Estéban Perez Lanuza.....	32
491	Idem.....	El mismo.....	13	25	Idem.....	D. Vicente Gonzalez y Urrutia.....	50
492	Idem.....	D. Manuel Francisco Alvarez.....	818	26	Idem.....	D. Emilio de Suricalday.....	75
493	Idem.....	D. Damian Fuentes.....	203	27	Idem.....	Doña María Hoyos y Fernandez.....	6
494	Idem.....	El mismo.....	162	28	Idem.....	D. Alfredo Ruescas.....	5
495	Idem.....	El mismo.....	115	29	Idem.....	El mismo.....	5
496	Idem.....	El mismo.....	167	30	Idem.....	El mismo.....	5
497	Idem.....	El mismo.....	251	31	Idem.....	El mismo.....	5
498	Idem.....	El mismo.....	107	32	Idem.....	El mismo.....	5
499	Idem.....	El mismo.....	71	33	Idem.....	El mismo.....	5
500	Idem.....	El mismo.....	95	34	Idem.....	El mismo.....	5
501	Idem.....	D. Jerónimo Martinez.....	307	35	Idem.....	El mismo.....	5
502	Idem.....	D. José Marin.....	84	36	Idem.....	El mismo.....	5
503	Idem.....	El mismo.....	100	37	Idem.....	El mismo.....	5
504	Idem.....	El mismo.....	100	38	Idem.....	D. Manuel Antonio Ortiz.....	10
505	Idem.....	El mismo.....	60	39	Idem.....	El mismo.....	10
506	Idem.....	El mismo.....	484	40	Idem.....	D. José Coates.....	100
507	Idem.....	El mismo.....	106	41	Idem.....	D. Miguel Diaz y Diaz.....	93
508	Idem.....	El mismo.....	296	42	Idem.....	D. Francisco Claramunt y Celda.....	100
509	Idem.....	El mismo.....	315	43	Idem.....	D. Pedro Colomer y Sarriera.....	170
510	Idem.....	El mismo.....	116	44	Idem.....	D. Francisco Garcia Navarro.....	132
511	Idem.....	El mismo.....	50	45	Idem.....	D. Francisco Vellido Morecillo.....	10
512	Idem.....	D. Manuel Cawigglioli.....	55	46	Idem.....	D. Rafael Zapata.....	8
513	Idem.....	D. Ramon Fernandez y Sema.....	39	47	Idem.....	D. Policarpo Aragon.....	100
514	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	453	48	Idem.....	D. Nicasio Caba.....	70
515	Idem.....	El mismo.....	1.078	49	Idem.....	D. Simon Escribano.....	12
516	Idem.....	D. Carlos Montemayor y Kramer.....	12	50	Idem.....	D. Francisco Mesa.....	100
517	Idem.....	Doña Elena Fernandez.....	64	51	Idem.....	D. Antonio Gonzalez Modesto.....	75
518	Idem.....	D. José Parellada.....	29	52	Idem.....	D. Jacinto Muñoz.....	220
519	Idem.....	D. José de Ortueta.....	1.155	53	Idem.....	D. Francisco Antuñano.....	3
520	Idem.....	D. Vicente Rodriguez Villamil.....	60	54	Idem.....	D. Pedro Cuadrado Sanz.....	12
521	Idem.....	D. Gregorio Tenorio de la Torre.....	85	55	Idem.....	D. Francisco Javier Mendiguchia.....	44
522	19 Agosto 1876.	D. Patricio de la Peña y Martinez.....	382	56	Idem.....	D. Eduardo Cuevas.....	20
523	Idem.....	D. Juan Fernandez Vallejo.....	120	57	Idem.....	Sres. E. Sainz é hijos.....	120
524	Idem.....	D. Félix Moreno Quegles.....	63	58	Idem.....	Los mismos.....	300
525	Idem.....	D. Gregorio Montes y Saez.....	184	59	Idem.....	D. Manuel Recarte.....	45
526	Idem.....	D. Francisco Mendoza Cortina.....	925	60	Idem.....	D. Juan Labin y Labin.....	50
527	Idem.....	D. G. Rolland y compañía.....	263	61	Idem.....	D. Rafael Manzanares y San Pascual.....	50
528	Idem.....	D. Cándido Moreno y Garcia.....	147	62	Idem.....	Sres. G. Rolland y compañía.....	120
529	Idem.....	D. Joaquín Rodriguez de Rivera.....	30	63	Idem.....	Los mismos.....	120
530	Idem.....	El mismo.....	30	64	Idem.....	D. Antonio Infante y Vazquez.....	3
531	Idem.....	D. Bernardo de Kleiser.....	160	65	Idem.....	D. Basilio Alvarez Guzman.....	12
532	Idem.....	D. Julian Kramer.....	83	66	Idem.....	D. Juan Arranz Pedrero.....	25
533	Idem.....	D. Ramon Ramirez de Villaurrutia.....	59	67	Idem.....	D. Ramon Gomez y Gomez.....	150
534	Idem.....	El mismo.....	71	68	Idem.....	D. Tomás Parraverde.....	200
535	Idem.....	El mismo.....	71	69	Idem.....	D. Antonio Villalva.....	30
536	Idem.....	El mismo.....	71	70	Idem.....	Doña Joaquina Miranda de Vallejo.....	50
537	Idem.....	D. Valentin Gonzalez Escaramo.....	30	71	Idem.....	D. Pedro Miranda y de Carcer.....	50
538	Idem.....	D. Rafael Cabezas.....	1.621	72	Idem.....	D. Jerónimo Lopez Torreira.....	14
539	Idem.....	D. Luciano Villafrauela.....	72	73	Idem.....	D. Cecilio Escudero de Moya.....	123
540	Idem.....	D. Juan Crisóstomo Garcia.....	113	74	Idem.....	D. Zacarias Gutierrez Solano.....	20
541	Idem.....	Sres. Bustamante y Gallo.....	732	75	Idem.....	D. Francisco Saurano Albert.....	100
542	Idem.....	D. José de la Cámara.....	427	76	Idem.....	D. Antonio Giraldez.....	5
543	Idem.....	D. Francisco Olazabal.....	183	77	Idem.....	D. Manuel S. de la Calleja.....	200
544	Idem.....	Sres. Perez y Fabra.....	1.300	78	Idem.....	D. Enrique Gonzalez Zurbaro.....	27
545	Idem.....	D. Francisco Hernandez de Tejada.....	65	79	Idem.....	B. Cipriano del Fresno.....	200
546	Idem.....	D. José Bonet Vazquez Carrasco.....	420	80	Idem.....	D. José H. Bustillo y Perez.....	197
547	Idem.....	D. Alonso Gullon.....	212	81	Idem.....	D. Hilario Abad Aparicio.....	12
548	Idem.....	D. Pablo Tullá y Perez.....	81	82	Idem.....	El mismo.....	50
549	Idem.....	Sres. Sainz, Ezquerria hermanos.....	242	83	Idem.....	El mismo.....	12
550	Idem.....	Los mismos.....	59	84	Idem.....	El mismo.....	24
551	Idem.....	D. Juan Izurzun.....	61	85	Idem.....	El mismo.....	50
552	Idem.....	D. Estéban Bayo.....	13	86	Idem.....	El mismo.....	44
553	Idem.....	D. Julian Francisco Rodriguez.....	95	87	Idem.....	El mismo.....	8
554	Idem.....	D. José de Ortueta.....	125	88	Idem.....	El mismo.....	200
555	Idem.....	D. E. Nájera Pelayo y compañía.....	333	89	Idem.....	D. Antonio Diaz Franco.....	7
556	Idem.....	D. Felipe Gomez Acebo.....	295	90	Idem.....	D. Francisco Paredes.....	60
557	Idem.....	D. José María de la Calle.....	325	91	Idem.....	B. Domingo Fernandez Villamil.....	150
558	Idem.....	D. Manuel Francisco Alvarez.....	120	92	Idem.....	Doña Carlota Fernandez Casariego, Marquesa de Casariego.....	200
559	Idem.....	D. Pablo Nanot.....	60	93	Idem.....	D. Fernando Perez y Casariego.....	150
560	Idem.....	D. José Marin.....	30	94	Idem.....	D. Pedro Sanchez Tomás.....	25
561	Idem.....	El mismo.....	1.940	95	Idem.....	D. An-elmo de Villa y Martinez.....	50
562	Idem.....	D. Simon Lopez hermanos.....	338	96	Idem.....	El mismo.....	50
563	Idem.....	El mismo.....	160	97	Idem.....	El mismo.....	50
564	Idem.....	Sres. Weisweiler y Bauer.....	2.009	98	Idem.....	D. Leopoldo Barrié y Agüero.....	28
565	Idem.....	D. Juan Crisóstomo Garcia.....	130	99	Idem.....	El mismo.....	35
566	Idem.....	D. Rafael Reig.....	89	100	Idem.....	El mismo.....	40
567	Idem.....	El mismo.....	12	101	Idem.....	El mismo.....	30
568	Idem.....	El mismo.....	24	102	Idem.....	B. Feliciano Ortiz de Zárate.....	100
569	Idem.....	El mismo.....	48	103	Idem.....	D. Ezequiel de Selgas.....	5
570	Idem.....	El mismo.....	35	104	Idem.....	D. José Crisanto Lopez, como Cajero de ramos especiales del Ministerio de Gracia y Justicia.....	150
571	Idem.....	Sres. Rodriguez y Rodriguez.....	734	105	Idem.....	D. Gregorio Hernando y Melero.....	25
572	Idem.....	D. Enrique Santoyo.....	30	106	Idem.....	D. José Serrano y Fernandez.....	11
573	Idem.....	El mismo.....	79	107	Idem.....	D. Mariano del Barrio y Prado.....	10
574	Idem.....	D. Alejo Elias.....	468	108	Idem.....	El mismo.....	10
575	Idem.....	D. Carlos Rodriguez.....	54	109	Idem.....	El mismo.....	10
576	Idem.....	D. Regino Garcia Caños.....	151	110	Idem.....	El mismo.....	10
			575.397	111	Idem.....	El mismo.....	10
				112	Idem.....	D. Antonio Jimenez de la Parra.....	50
				113	Idem.....	D. Gregorio Andrés y Espala.....	60
				114	Idem.....	D. José Rodriguez Menguez.....	10
				115	Idem.....	D. Fulgencio Garcia.....	40
				116	Idem.....	D. Diego Gonzalez de Osuna.....	28
				117	Idem.....	D. Antonio Martinez.....	28
				118	Idem.....	D. José Benany.....	40
				119	Idem.....	D. Jacinto Vital y Lopez.....	10
				120	Idem.....	Doña María Carrillo.....	6
				121	Idem.....	D. Francisco de P. Vital.....	12
				122	Idem.....	Doña Isabel Rodriguez.....	22
				123	Idem.....	D. Francisco Iniguez Villanueva.....	105
				124	Idem.....	D. Félix Lozano.....	20
				125	Idem.....	D. Juan Manuel Gonzalez.....	500
				126	Idem.....	D. Paulo Lopez Higuera.....	55
				127	Idem.....	Sra. Vinda de Gosálvez é hijos.....	12
				128	Idem.....	Los mismos.....	27
				129	Idem.....	Sres. P. Alfaro y compañía.....	28
				130	Idem.....	D. Manuel Alba.....	15
				131	Idem.....	D. Vicente Martin.....	15
				132	Idem.....	D. José de Boledurnu.....	45
				133	Idem.....	D. Manuel Ledesma y Alcalá.....	114
				134	Idem.....	B. Emeterio Trasluz.....	30
				135	Idem.....	Doña María Chavarria.....	6
				136	Idem.....	D. Gabriel Díez de Güemes.....	60
				137	Idem.....	El mismo.....	100
				138	Idem.....	D. Juan Arenas.....	15
				139	Idem.....	D. Bruno Fraile.....	100
				140	Idem.....	D. Juan Fabra y Ledesma.....	10
				141	Idem.....	D. Nicolás Becerra y Nuñez.....	600
				142	Idem.....	D. Incencio Ballenilla.....	100

SUSCRIPCIONES EN MADRID Á SATISFACER EN METÁLICO.

Número de órden.	Fechas.	INTERESADOS.	Número de obligaciones
1	16 Agosto 1876.	D. Manuel Gonzalez Serrano.....	235
2	Idem.....	D. Pedro Martinez.....	15
3	Idem.....	D. José María Cervera.....	30
4	Idem.....	D. Francisco Rodriguez Perez.....	50
5	Idem.....	D. Andrés Diaz Castro.....	50
6	Idem.....	D. Francisco Cano y Peña.....	26
7	Idem.....	El mismo.....	25
8	Idem.....	El mismo.....	30
9	Idem.....	Doña Carlota Carretero.....	75
10	Idem.....	D. Felipe Pardo.....	30
11	Idem.....	D. José Crisanto Lopez.....	6
12	Idem.....	D. Atanasio Ariza.....	100
13	Idem.....	D. Eduardo Ibañez y Domenech.....	25
14	Idem.....	D. Vicente de Rivas.....	105
15	Idem.....	D. Manuel Gomez Rubia.....	25
16	Idem.....	D. José de Ibarro y Muñoz.....	100
17	Idem.....	D. Joaquín de Acuña y Belay.....	80
18	Idem.....	D. Pablo del Pozo.....	50
19	Idem.....	D. Francisco Garcia y Gonzalez.....	4
20	Idem.....	D. Bernardo Fernandez Gomez.....	7

Número de orden.	Fecha.	INTERESADOS.	Número de obligaciones	Número de orden.	Fecha.	INTERESADOS.	Número de obligaciones
143	16 Agosto 1876..	D. Julian Herrault.....	220	267	17 Agosto 1876..	D. Manuel Leño.....	25
144	Idem.....	D. Rafael Sandoval.....	400	268	Idem.....	D. José de Hoz y Sanchez.....	60
145	Idem.....	D. Romualdo de Céspedes y sobrinos.....	402	269	Idem.....	D. Mariano Luque de Velazquez.....	35
146	Idem.....	D. Pedro Cepa y Esteve.....	50	270	Idem.....	D. José Fernandez de Villavicencio.....	50
147	Idem.....	D. José Alvarez y Muñiz.....	45	271	Idem.....	Doña Mariana Rodriguez.....	50
148	Idem.....	D. Julio de Bolomburu.....	50	272	Idem.....	D. Juan Berbeu.....	40
149	Idem.....	Sres. Escorial, Sanz y compañía.....	416	273	Idem.....	D. Manuel de Aristizabal y Ortiz.....	6
150	Idem.....	D. José Godino.....	400	274	Idem.....	El mismo.....	20
151	Idem.....	D. Joaquin Garcia y Garcia.....	6	275	Idem.....	D. Bernardo Manzanares.....	500
152	Idem.....	D. Manuel de Aristizabal y Ortiz.....	50	276	Idem.....	D. Manuel Lopez Martinez.....	50
153	Idem.....	El mismo.....	40	277	Idem.....	D. Joaquin de la Encina y Palco.....	160
154	Idem.....	D. José de Urrutia y Caballero.....	50	278	Idem.....	D. Ramon Maria de Urcullu.....	50
155	Idem.....	D. Juan Fernandez Florez.....	20	279	Idem.....	El mismo.....	60
156	Idem.....	Sres. Viuda é hijo de D. A. G. Moreno.....	140	280	Idem.....	D. José Díez y Palmas.....	18
157	Idem.....	Los mismos.....	400	281	Idem.....	D. Tomás de Arcos.....	64
158	Idem.....	D. Nicolás de Tapia y Ureta.....	50	282	Idem.....	D. Bernardo Frade.....	100
159	Idem.....	D. Emeterio Romillo.....	40	283	Idem.....	Sres. Fernandez de Heredia y compañía.....	300
160	Idem.....	D. Paulino de Gamboa.....	25	284	Idem.....	D. Cándido Donoso.....	70
161	Idem.....	D. Julian Sanz y Coll.....	70	285	Idem.....	D. Antonio Lucena.....	6
162	Idem.....	D. José Castro y Sarasqueta.....	200	286	Idem.....	D. Pedro Velarde.....	42
163	Idem.....	D. José I. de Madariaga.....	250	287	Idem.....	D. Mariano Gilabert.....	45
164	Idem.....	D. Donato Rodriguez.....	40	288	Idem.....	D. Francisco Sanzano y Albert.....	100
165	Idem.....	El mismo.....	40	289	Idem.....	D. José de Zuloaga.....	50
166	Idem.....	El mismo.....	60	290	Idem.....	D. Carlos Garrido.....	40
167	Idem.....	D. Macedonio Negron y Ortega.....	4	291	Idem.....	D. E. y F. Puig de la Bellacasa.....	400
168	Idem.....	El mismo.....	4	292	Idem.....	D. Celestino Vidal.....	284
169	Idem.....	El mismo.....	5	293	Idem.....	D. Tomás Gonzalez.....	47
170	Idem.....	El mismo.....	5	294	Idem.....	D. Alejandro Chacon.....	50
171	Idem.....	El mismo.....	42	295	Idem.....	D. Juan Paul y Codinas.....	3
172	Idem.....	D. Juan Crisóstomo Garcia.....	60	296	Idem.....	D. José de Sandoval.....	20
173	Idem.....	El mismo.....	50	297	Idem.....	D. Francisco Garcia.....	117
174	Idem.....	D. Feliciano Zofio.....	400	298	Idem.....	D. Lorenzo Martin Gomez.....	50
175	Idem.....	Doña Josefa Alvarez y Fernandez.....	24	299	Idem.....	D. Clemente de Ortueta.....	50
176	Idem.....	D. Elias Romo.....	4	300	Idem.....	El mismo.....	100
177	Idem.....	D. Atanasio Ariza.....	400	301	Idem.....	El mismo.....	150
178	Idem.....	D. Emilio Remy.....	14	302	Idem.....	El mismo.....	200
179	Idem.....	D. Felipe Tutau.....	50	303	Idem.....	Sres. Hijos de Doriga.....	1164
180	Idem.....	El mismo.....	3	304	Idem.....	D. Antonio Gonzalez Ibañez.....	40
181	Idem.....	D. Lino Izquierdo.....	50	305	Idem.....	D. Lorenzo Muro y Colmenares.....	112
182	Idem.....	D. Ramon Ladrón de Guevara.....	50	306	Idem.....	D. José María Diaz de Ceballos.....	50
183	Idem.....	D. Emilio Soriano y Pinazo.....	50	307	Idem.....	D. José Gurumeta y Jimenez.....	200
184	Idem.....	D. Félix Martínez de Azcoitia.....	100	308	Idem.....	D. Rafael Reig y Bigné.....	50
185	Idem.....	D. Mariano Asiain y Ventura.....	36	309	Idem.....	El mismo.....	42
186	Idem.....	D. Felipe Lacarra y Oñate.....	6	310	Idem.....	El mismo.....	20
187	Idem.....	D. Juan G. Doneel.....	50	311	Idem.....	El mismo.....	20
188	Idem.....	D. Cirilo de Barcoitzegui.....	60	312	Idem.....	D. Domingo Linares.....	20
189	Idem.....	D. Gabino Rodriguez.....	42	313	Idem.....	D. Francisco Regal y Miguel.....	8
190	17 Agosto 1876..	D. Francisco de Palo-Mino.....	25	314	Idem.....	D. Rafael Cabrera.....	46
191	Idem.....	D. Emilio de Lahuerta.....	400	315	Idem.....	D. Francisco Palacios y Toro.....	3
192	Idem.....	D. Manuel de la Quintana.....	73	316	Idem.....	D. Federico Navarrete y Fox.....	42
193	Idem.....	D. José Remigio Gonzalez.....	50	317	Idem.....	D. Santiago Castellanos y Urizar.....	50
194	Idem.....	Doña Carmen M. Serrano.....	40	318	Idem.....	D. Cándido Castellano y Urizar.....	9
195	Idem.....	D. Antonio Costero.....	20	319	Idem.....	D. Pedro Fuentes.....	40
196	Idem.....	D. José Benitez.....	44	320	Idem.....	D. Antonio Briones.....	23
197	Idem.....	D. Juan de Gangotti y Dorado.....	42	321	Idem.....	D. Casimiro Martínez Delgado.....	102
198	Idem.....	D. José Soto y Lopez.....	44	322	Idem.....	Caja de Pensiones de los empleados del Banco de España.....	50
199	Idem.....	D. Pascual Alegre y Gorriz.....	25	323	Idem.....	Doña Adelaida Sanchez Escobar.....	43
200	Idem.....	D. Jesús Antonio Noguero.....	30	324	Idem.....	D. Manuel Lopez y Garcia.....	20
201	Idem.....	D. Juan Ambrosio Gomez.....	130	325	Idem.....	D. Pablo Pardo.....	5
202	Idem.....	D. Juan Labin y Labin.....	50	326	Idem.....	D. Francisco Villarino.....	40
203	Idem.....	D. Hilario Crespo del Caz.....	134	327	Idem.....	D. Manuel Suarez Castiello.....	50
204	Idem.....	D. José Crisanto Lopez.....	4	328	Idem.....	Sra. Viuda é hijo de D. A. G. Moreno.....	20
205	Idem.....	D. Jacobo Gonzalez Arnao.....	46	329	Idem.....	Sociedad de Crédito Gallego.....	200
206	Idem.....	D. Anselmo Revilla y Martinez.....	50	330	Idem.....	Sr. Marqués de Retortillo.....	30
207	Idem.....	El mismo.....	60	331	Idem.....	D. Antonio Ezquerria Labrador.....	80
208	Idem.....	El mismo.....	60	332	Idem.....	D. Rafael de Palma y Rivas.....	14
209	Idem.....	El mismo.....	60	333	Idem.....	D. Pedro Gomez.....	42
210	Idem.....	El mismo.....	60	334	Idem.....	D. Manuel Menguez y Sierra.....	42
211	Idem.....	El mismo.....	60	335	Idem.....	D. Isidro Gomez y Menguez.....	12
212	Idem.....	D. Ramon de Obregon y Gomez.....	64	336	Idem.....	D. Angel Mosteiro.....	40
213	Idem.....	D. Rafael Juez Mateo.....	70	337	Idem.....	D. Juan Zóilo Fernandez.....	269
214	Idem.....	D. Vicente Garcia Aguado.....	125	338	Idem.....	D. Emilio Zubiria.....	40
215	Idem.....	D. Francisco Iniguez Villanueva.....	50	339	Idem.....	D. Nicolás Picazas.....	46
216	Idem.....	D. Antonio Garcia Gutierrez.....	42	340	Idem.....	D. Manuel Picazas.....	24
217	Idem.....	D. Alejandro Goell.....	7	341	Idem.....	D. Hermenegildo María Ruiz.....	7
218	Idem.....	D. Isidro del Geno.....	30	342	Idem.....	D. Francisco Fernandez.....	30
219	Idem.....	D. Manuel Rodriguez Castronovo.....	65	343	Idem.....	D. Joaquin Salafranca.....	25
220	Idem.....	D. Florentín Novella.....	58	344	Idem.....	D. Leandro Cócera.....	7
221	Idem.....	D. José Gonzalez Ambite.....	120	345	18 Agosto 1876..	D. Enrique Santoyo.....	25
222	Idem.....	D. Pedro Agustín Garcia.....	25	346	Idem.....	El mismo.....	30
223	Idem.....	D. Nicolás Romero.....	100	347	Idem.....	El mismo.....	26
224	Idem.....	Doña Brigida Arenas y Aparicio.....	30	348	Idem.....	D. Manuel Antonio Ortiz.....	22
225	Idem.....	Sres. Fabra, Ponte y compañía.....	425	349	Idem.....	D. Enrique Baena y Villanova.....	40
226	Idem.....	D. Angel Perez Benito.....	440	350	Idem.....	D. Pedro Asua.....	50
227	Idem.....	D. Ramon Conde.....	45	351	Idem.....	D. Romualdo Bonet.....	20
228	Idem.....	D. José María Enrich.....	8	352	Idem.....	D. Antonio Corral.....	40
229	Idem.....	D. Julian Garcia.....	6	353	Idem.....	D. Santiago Pareja.....	30
230	Idem.....	D. Mariano de Rementería Landeta.....	5	354	Idem.....	D. Cristóbal Ballester.....	8
231	Idem.....	D. Ricardo Chacon.....	14	355	Idem.....	D. Pedro Bentosela y Rogel.....	33
232	Idem.....	D. Antonio Briones.....	40	356	Idem.....	D. Fernando Casado Mata.....	42
233	Idem.....	Crédit Lyonnais.....	6	357	Idem.....	D. Leon Ad. Laffitte.....	160
234	Idem.....	El mismo.....	60	358	Idem.....	D. Bruno Zaldo.....	133
235	Idem.....	D. Jerónimo Anton Ramirez.....	25	359	Idem.....	D. Juan José Sanchez.....	49
236	Idem.....	D. Gabriel de Cubas.....	450	360	Idem.....	El mismo.....	25
237	Idem.....	D. Antonio Gonzalez Ibañez.....	65	361	Idem.....	El mismo.....	50
238	Idem.....	D. Mariano Bonavente.....	400	362	Idem.....	El mismo.....	35
239	Idem.....	D. Emilio Recarte.....	40	363	Idem.....	D. José Gonzalez Diaz.....	80
240	Idem.....	D. Eugenio Garvia y Gamboa.....	58	364	Idem.....	D. Francisco Mahy.....	30
241	Idem.....	D. Manuel de Enrile y Mendez de Sotomayor.....	20	365	Idem.....	D. Manuel Miguel y Lucuy.....	50
242	Idem.....	Sres. Fabra, Ponte y compañía.....	24	366	Idem.....	D. Felipe Pardo.....	40
243	Idem.....	El mismo.....	50	367	Idem.....	D. Juan Antonio de la Torre.....	50
244	Idem.....	El mismo.....	50	368	Idem.....	D. Antonino Bayo.....	8
245	Idem.....	El mismo.....	400	369	Idem.....	D. Lorenzo Menendez.....	25
246	Idem.....	D. Francisco Alvarez Murias.....	38	370	Idem.....	Doña María de la O Potenciano y Pastor.....	42
247	Idem.....	D. Leon Ad. Laffitte.....	24	371	Idem.....	D. Antonio Vidal.....	155
248	Idem.....	El mismo.....	400	372	Idem.....	D. Juan Mendez Bajo.....	90
249	Idem.....	El mismo.....	100	373	Idem.....	Doña María Cecilia Rodriguez.....	136
250	Idem.....	El mismo.....	250	374	Idem.....	D. Francisco Garcia Navarre.....	50
251	Idem.....	D. Damian Fuentes.....	90	375	Idem.....	D. Juan de Sevilla y Dominguez.....	35
252	Idem.....	El mismo.....	400	376	Idem.....	D. Juan Eustelo y Sanchez.....	50
253	Idem.....	D. Manuel de Anduaga.....	400	377	Idem.....	D. José Mas.....	150
254	Idem.....	D. Aniceto Herrero.....	550	378	Idem.....	D. José Ruéscas.....	5
255	Idem.....	D. Luis Mensaya.....	40	379	Idem.....	El mismo.....	5
256	Idem.....	D. Pablo Arribas y Gil.....	22	380	Idem.....	El mismo.....	5
257	Idem.....	D. Mariano Lopez.....	25	381	Idem.....	El mismo.....	5
258	Idem.....	D. Juan de Izaguirre.....	40	382	Idem.....	El mismo.....	5
259	Idem.....	D. José de la Peña.....	55	383	Idem.....	El mismo.....	5
260	Idem.....	D. Francisco de P. Sunyé.....	25	384	Idem.....	D. Jorge Pardiñas.....	6
261	Idem.....	D. Francisco Cassá.....	20	385	Idem.....	D. Pedro de Vera.....	20
262	Idem.....	Doña Felipa Trompeta y Guzman.....	50	386	Idem.....	D. José Ruéscas.....	5
263	Idem.....	D. Vicente Lopez.....	20	387	Idem.....	El mismo.....	5
264	Idem.....	D. José Gonzalez Diaz.....	20	388	Idem.....	El mismo.....	5
265	Idem.....	D. José Falco y Torró.....	5	389	Idem.....	El mismo.....	5
266	Idem.....	D. Manuel Fuentes Bustillo.....	150	390	Idem.....	El mismo.....	5

Número de órden.	Fecha.	INTERESADOS.	Número de obligaciones	Número de órden.	Fecha.	INTERESADOS.	Número de obligaciones
390	18 Agosto 1876.	D. José Ruescas.	5	513	19 Agosto 1876.	D. Antonio Muñoz y de la Cruz.	100
391	Idem.	El mismo.	5	514	Idem.	Doña Narcisca Potenciano y Pastor.	50
392	Idem.	El mismo.	5	515	Idem.	Doña Luisa de Genon y Lopez.	15
393	Idem.	El mismo.	5	516	Idem.	D. Tomás de Dorronsoro.	50
394	Idem.	El mismo.	5	517	Idem.	Sres. Bustamante y Gallo.	500
395	Idem.	D. Nicolás Santafé.	42	518	Idem.	D. José de la Cámara.	40
396	Idem.	El mismo.	84	519	Idem.	El mismo.	90
397	Idem.	El mismo.	40	520	Idem.	Doña Carmen Rodríguez Monge.	8
398	Idem.	D. Rafael Cabezas.	116	521	Idem.	D. Francisco de la Torre y Gonzalez.	100
399	Idem.	D. Antonio Perelló.	4	522	Idem.	D. Alvaro Zorrilla.	50
400	Idem.	D. Antonio Martínez Lopez.	5	523	Idem.	D. Juan de Luque.	25
401	Idem.	El mismo.	4	524	Idem.	D. Enrique Listona.	153
402	Idem.	D. Pedro Magaz Perez.	70	525	Idem.	D. Antonio Perez Arcas.	200
403	Idem.	D. Fernando García Labiano.	60	526	Idem.	D. Eleuterio Adrados.	16
404	Idem.	Sres. Gamó hermanos.	28	527	Idem.	D. Pablo Gonzalez Amezcua.	25
405	Idem.	D. Manuel Rodríguez Castronovo.	88	528	Idem.	Doña Paula de Velez Díez.	20
406	Idem.	D. José de Soto y Fernandez.	25	529	Idem.	D. Justo Isla.	3
407	Idem.	Doña Josefa García de Agüero.	40	530	Idem.	Doña Petra de Mendieta, viuda de Meneses.	30
408	Idem.	D. Vicente Poleró y Segura.	7	531	Idem.	D. Francisco Saenz de Miera.	74
409	Idem.	D. Domingo de Sendra.	180	532	Idem.	D. Segundo Varona y Argüero.	200
410	Idem.	Doña Mercedes de Vives.	400	533	Idem.	D. José María Buenavida.	50
411	Idem.	D. Mariano Luque de Velazquez.	56	534	Idem.	Sres. Fabra, Ponte y compañía.	30
412	Idem.	D. José Domingo de Udaeta.	100	535	Idem.	D. José Pastor.	18
413	Idem.	D. Angel Mosteiro.	7	536	Idem.	El mismo.	47
414	Idem.	D. Federico de Angulo.	12	537	Idem.	D. Isidro Castaño y Marietu.	3
415	Idem.	D. Nicanor Martínez y Fernandez.	16	538	Idem.	D. Pedro de Arzadun.	6
416	Idem.	D. Pedro de la Quintana.	45	539	Idem.	D. Vicente Lopez y Martin.	25
417	Idem.	D. Pedro Fuentes.	57	540	Idem.	D. José María Pereira.	20
418	Idem.	Sres. E. Sainz é hijos.	200	541	Idem.	D. Isidro de Velasco.	500
419	Idem.	Los mismos.	50	542	Idem.	D. José Stuyek y Martínez.	10
420	Idem.	Los mismos.	50	543	Idem.	D. Luis Celestino Lefebore.	7
421	Idem.	D. Joaquín Gonzalez de la Peña.	50	544	Idem.	D. Lucas de Udaeta.	500
422	Idem.	D. Manuel Chacon.	100	545	Idem.	D. Francisco Muñoz Caravaca.	50
423	Idem.	D. Fernando de Castro.	25	546	Idem.	D. P. Pastor Ojejo.	50
424	Idem.	D. Estanislao del Cacho.	25	547	Idem.	D. José Gonzalez Diaz.	20
425	Idem.	Sr. Marqués de Valonas.	500	548	Idem.	D. Máximo Cánovas del Castillo.	150
426	Idem.	D. Cándido Moreno y García.	200	549	Idem.	D. Damian Fuentes.	14
427	Idem.	D. Emilio Fernandez Trelles.	60	550	Idem.	El mismo.	60
428	Idem.	D. José María Diaz y Palacios.	2	551	Idem.	El mismo.	45
429	Idem.	D. Joaquín Rexach.	40	552	Idem.	D. José Gurumeta.	60
430	Idem.	D. V. de Lángara.	200	553	Idem.	El mismo.	18
431	Idem.	D. Domingo Basiego y Arellano.	6	554	Idem.	El mismo.	12
432	Idem.	D. Eusebio Castelo y Serra.	100	555	Idem.	D. Fernando Orueta.	200
433	Idem.	D. Enrique del Arco.	10	556	Idem.	D. José Gurumeta.	12
434	Idem.	D. Clemente Vighietti y Dohda.	12	557	Idem.	El mismo.	12
435	Idem.	D. Juan Ramon Gomez Pamo.	14	558	Idem.	D. Luis Valdés.	20
436	Idem.	D. Francisco Pin y Brunet.	15	559	Idem.	D. José Gurumeta.	7
437	Idem.	D. Rosendo Marcella y Sapela.	10	560	Idem.	El mismo.	56
438	Idem.	D. Federico Arrazola y Guerrero.	40	561	Idem.	El mismo.	3
439	Idem.	El mismo.	10	562	Idem.	El mismo.	30
440	Idem.	D. Antonio Elias Romero.	110	563	Idem.	El mismo.	8
441	Idem.	D. Domingo Rodelgo.	25	564	Idem.	El mismo.	70
442	Idem.	El mismo.	25	565	Idem.	El mismo.	23
443	Idem.	D. Francisco Madorell.	300	566	Idem.	D. José Fullana Ginara.	5
444	Idem.	D. Juan de la Cruz Ortega Aguilar.	18	567	Idem.	D. Juan Alvarez y Anton.	70
445	Idem.	D. Eusebio Mata.	800	568	Idem.	D. José Gurumeta.	35
446	Idem.	D. Francisco de Huertas.	100	569	Idem.	D. Emilio Rodero.	20
447	Idem.	D. Nicanor Martínez y Fernandez.	16	570	Idem.	El mismo.	45
448	Idem.	D. Ciriaco Ruiz Jimenez.	34	571	Idem.	El mismo.	35
449	Idem.	D. Juan de la Torre de Diego.	30	572	Idem.	El mismo.	150
450	Idem.	D. Ignacio Sainz de Graa.	11	573	Idem.	D. Manuel de Aristizabal y Ortiz.	55
451	Idem.	D. Domingo Linares.	50	574	Idem.	D. Blas Taracena.	25
452	Idem.	D. Juan de las Bárcenas y Norzagaray.	20	575	Idem.	D. Antonio García.	14
453	Idem.	El mismo.	165	576	Idem.	D. Francisco Gonzalez de Vera.	100
454	Idem.	El mismo.	50	577	Idem.	D. Eduardo Jimenez y Gonzalez.	100
455	Idem.	D. José Godino.	25	578	Idem.	D. Carlos Grenzier.	50
456	Idem.	D. Eugenio del Pozo y Leira.	192	579	Idem.	D. Emilio Fernandez Gólfín.	35
457	Idem.	Doña Joaquina Miranda de Vallejo.	35	580	Idem.	D. Eduardo Jimenez y Gonzalez.	2
458	Idem.	D. Nicasio Caba.	30	581	Idem.	D. José Simon y Radó.	85
459	Idem.	D. Damian Fuentes.	20	582	Idem.	D. Tomás E. García Calamarte.	100
460	Idem.	El mismo.	10	583	Idem.	D. Francisco Ruano y hermano.	42
461	Idem.	D. Enrique Portales.	3	584	Idem.	El mismo.	11
462	Idem.	D. Anacleto Antuñano Basualdo.	200	585	Idem.	El mismo.	50
463	Idem.	D. Isidro Gomez Menguez.	12	586	Idem.	El mismo.	43
464	Idem.	D. Francisco de Turnes y Bautista.	50	587	Idem.	El mismo.	70
465	Idem.	El mismo.	60	588	Idem.	El mismo.	206
466	Idem.	D. Eloy Carre y del Hoyo.	25	589	Idem.	D. Francisco García Borron.	15
467	Idem.	D. Benito Perea.	10	590	Idem.	Sres. Colomina y Dominguez.	150
468	Idem.	D. José Parallé y Ragués.	32	591	Idem.	D. Joaquín Valcárcel.	91
469	Idem.	D. Francisco de la Torre y del Pozo.	33	592	Idem.	Doña Antonia Gonzalez Anles.	10
470	Idem.	D. Francisco Portales.	10	593	Idem.	D. Aniceto Herrero.	100
471	Idem.	D. Antonio Gonzalez.	100	594	Idem.	D. Ricardo Gutierrez y Roig.	12
472	Idem.	D. Gustavo Bandona.	50	595	Idem.	D. Manuel de la Peña y Eguilior.	125
473	Idem.	D. José Gavarret Fortis.	60	596	Idem.	D. Estéban García.	28
474	Idem.	D. Fernando Nieto Bautista.	50	597	Idem.	D. Antonio de San Martin.	15
475	Idem.	D. Ricardo Doderó Rebagliato.	100	598	Idem.	D. Manuel Samaniego.	60
476	Idem.	D. Nicolás Santafé.	14	599	Idem.	D. Fernando F. del Castiello y Valledor.	10
477	Idem.	El mismo.	500	600	Idem.	D. Vicente Pellejero.	12
478	Idem.	D. José Gainza Garamendi.	25	601	Idem.	Doña Timotea Beain y Sancha.	10
479	Idem.	D. José de Haro Muñoz.	12	602	Idem.	D. Ildefonso Gallo.	50
480	Idem.	Banco de Castilla.	522	603	Idem.	D. Damian Fuentes.	36
481	Idem.	D. Ramon de Landaburu y Martinez de la Torre.	50	604	Idem.	D. Manuel Nieto Zamora.	10
482	Idem.	Doña Cecilia Galiana.	44	605	Idem.	D. Lino Carrion Hinojal.	50
483	Idem.	D. José García de Santiago.	30	606	Idem.	D. Antonio María Quevedo.	15
484	Idem.	D. Ramon F. de Murias.	20	607	Idem.	D. Ignacio de Tró y Ortolano.	30
485	Idem.	D. Rafael Moretones y hermano.	20	608	Idem.	D. Juan Alonso y Alonso.	40
486	Idem.	D. Manuel Gallo y Sibes.	157	609	Idem.	D. Eusebio Mata.	300
487	Idem.	D. Evaristo de la Cuba.	640	610	Idem.	D. Roman Rubio.	20
488	19 Agosto 1876.	D. Marcelo Obregon.	40	611	Idem.	D. Manuel R. Hernandez.	20
489	Idem.	D. Patricio de la Peña Martinez.	333	612	Idem.	D. Enrique Lucini.	30
490	Idem.	D. Bernardo Fernandez Gomez.	2				
491	Idem.	D. Gabino Fernandez Guijarro.	5				
492	Idem.	D. Mateo Taranco.	25				
493	Idem.	Doña Ana Boscasa y Testor.	15				
494	Idem.	D. Lino Lucas Roman.	25				
495	Idem.	D. Manuel Gonzalez Caso.	70				
496	Idem.	D. Antonio Nieto Ureña.	24				
497	Idem.	D. Luis Izquierdo.	6				
498	Idem.	D. Ensebio Arellano.	15				
499	Idem.	D. Manuel José Hernandez.	10				
500	Idem.	D. Manuel María Errando.	200				
501	Idem.	D. Emilio Ferrer y Sarasa.	10				
502	Idem.	Doña Marcelina Magro.	14				
503	Idem.	D. Isidro Castaño y Marieta.	10				
504	Idem.	D. Gumersindo Marcella Sapela.	10				
505	Idem.	D. Ramon de Mesonero Romanos.	50				
506	Idem.	D. Leon Cilla.	30				
507	Idem.	D. Rodolfo de Leon.	8				
508	Idem.	D. José Segundo de Lema.	10				
509	Idem.	El mismo.	25				
510	Idem.	El mismo.	100				
511	Idem.	D. Bernardo María Iglesia.	30				
512	Idem.	D. Domingo Martinez.	12				

40.494

Suscriptores en provincias á la emision de obligaciones al portador de la serie interior.

Á SATISFACER EN PAGARÉS DEL TESORO.

Número de obligaciones.

Alicante.

D. Juan Navarro Navarro..... 117

Barcelona.

D. Tomás Ribalta.....	46.000
D. Antonio Castañeda.....	30
D. José Escolá.....	60
D. Manuel Sicars.....	350
El mismo.....	117
El mismo.....	280
D. Tomás Ribalta.....	240
D. Toribio Duran.....	410
D. José Tomás y Salvani.....	425
D. Antonio C. Costa.....	85
D. Alfredo R. Saiz.....	64

18.061

	Número de obligaciones.	
Burgos.		
D. Baldomero Pampliega.....	294	
D. Lorenzo García y Benito.....	124	
D. Raimundo Gutierrez.....	55	473
Cádiz.		
D. César Peman y Sanz.....	1.470	
D. Joaquin Marengo.....	120	1.590
Guadalajara.		
D. Antonio Laso y España.....	"	67
Huelva.		
D. Ramon Rodriguez.....	"	70
Oviedo.		
D. José Montoto.....	71	
D. Luis Sanchez Gonzalez.....	320	391
Palma de Mallorca.		
El Crédito Balear.....	2.867	
El mismo.....	135	
D. Antonio Marqués.....	354	
Banco Balear, en liquidación.....	312	
D. Pedro Sampol.....	130	3.798
Pamplona.		
D. José de Prada García.....	"	50
Santander.		
D. Pascual de Abarea.....	985	
El mismo.....	260	
D. Saturnino Alvarez Bugallal.....	100	
D. Cástor García.....	400	1.045
Sevilla.		
D. José Murphy.....	"	146
Valencia.		
D. Eduardo Capelástegui.....	"	71
Zaragoza.		
D. Lorenzo Bernardin.....	169	
D. Antonio M. Costa.....	150	
Sres. Villarroya y Castellanos.....	2.322	
Sres. Carderera y compañía.....	102	
D. Clemente Soteras.....	102	
Sres. Villarroya y Castellanos.....	70	
El Banco de Crédito de Zaragoza.....	770	4.185
		30.064

Suscritores en provincias á la emision de obligaciones al portador de la serie interior.

Á SATISFACER EN METÁLICO.

	Número de obligaciones.	
Albacete.		
D. Cristóbal Sanchez y Cebrian.....	"	40
Alicante.		
D. José María Fernandez y Santisteban.....	80	
D. Pedro Muñoz de la Fuente.....	40	
D. Joaquin Guardiola.....	40	130
Avila.		
D. Mariano Aboin, Conde de Montefrío.....	"	450
Barcelona.		
D. Jorge Falces.....	98	
D. Narciso Oms.....	100	
D. Manuel Vazquez.....	11	
D. Simon Gaspar.....	5	
D. Fermin Garcia.....	40	
Doña Dolores Albertos.....	38	
D. Luis de Figuerola.....	40	
D. Francisco Gran Juliá.....	100	
D. Antonio Montané y Ruiz.....	14	
D. Juan Anglada.....	120	
D. Victoriano Castelló.....	100	
D. Narciso Carbó.....	50	
D. Francisco Puig.....	100	
D. Camilo Rauret.....	150	
D. Victoriano Castelló.....	50	
Sres. Vidal, Cuadras, hermanos.....	50	
D. Luis Vagils.....	80	
D. Manuel Betegon.....	150	
Sres. Vidal, Cuadra, hermanos.....	100	
D. Pablo Baraona.....	1	
D. Estéban Mundet.....	20	
D. Emilio Pi y Molist.....	75	
D. Camilo Raullet.....	100	
Doña Paciana García y Molins.....	6	
D. Antonio Fontanals.....	100	
D. Victoriano Castelló.....	2	
D. Pedro Pi.....	100	
D. Pedro Anglada.....	50	
D. Emilio G. Acilu.....	15	
D. Pedro García.....	1	1.824
Bilbao.		
D. Juan Guillermo de Echave.....	31	
D. Claudio de Eizaga.....	20	
D. Emeterio de Eizaga.....	42	
D. Miguel Ingunza.....	97	
D. Bernardo Alvarez.....	50	
D. José de Sampelayo.....	50	
D. Eduardo de Landeta.....	30	
D. Nicolás de Torillas.....	50	
D. José Antonio de Hermoso.....	35	
Doña Concepcion Benito.....	80	
D. Eladio Madalena.....	30	
D. Miguel de Barrera.....	88	
D. José de Arana y Basañez.....	10	
D. Blas de Maruri.....	30	
D. José Ramon de Arecheta.....	40	
D. Eduardo de Achutegui.....	10	
D. Natalio Otaola.....	5	
D. Luis de Alday.....	12	

	Número de obligaciones.	
D. Aureliano Schmidt.....	40	
Sra. Viuda de José de Solaun.....	30	
D. Vicente Martinez.....	47	
D. Ignacio Escalante.....	50	
D. José Antonio de Uriarte.....	70	
D. José Nicolás de Acebedo.....	35	
D. Silverio de Jáuregui.....	5	
D. Martín de Aldama é Isasi.....	60	994
Burgos.		
D. Hilarion Lopez.....	32	
D. Julian Márcos.....	17	
D. Ramon Saenz.....	8	
D. Segundo de la Morena.....	40	
D. Lorenzo García Benito.....	150	
D. Angel Perez.....	4	
D. Andrés Miranda.....	60	
D. Félix Santa María del Alba.....	15	
D. Pedro Fernandez Muñiz.....	100	
D. Justo Casabal.....	40	
D. Martín Plaza.....	60	
D. Isidro Plaza.....	40	
D. Juan García.....	5	
D. Policarpo Casado.....	60	
D. Hilarion Lopez.....	1	
El mismo.....	1	611
Cádiz.		
D. Federico Martinez.....	40	
D. José M. Uceda.....	100	
D. Pedro Basterreche.....	12	
D. Manuel Natera y Fernandez.....	20	
D. Ramon Cabello y Martinez.....	15	
D. Manuel Fernandez de Castro.....	35	
D. Carlos Barrié y Labrós.....	370	
D. Eduardo Gomez del Valle.....	65	
D. Angel Martinez Hortal.....	300	
D. José de Mier.....	5	
D. Juan Calderon.....	70	
D. Manuel Pacheco y Fernandez.....	50	
D. Joaquin Ruiz y Ruiz.....	150	
D. José Lopez y Creah.....	60	
D. Leon María Casaña.....	50	
D. Francisco Rodriguez de la Granda.....	50	
D. Manuel Fernandez de Castro.....	35	
D. Joaquin Cervela.....	5	
D. Manuel Barrera.....	8	
D. Baltasar Francisco Baquero.....	25	
D. Angulo Lerdo de Tejada.....	25	
D. Manuel de la Piedra Rodriguez.....	25	
D. Manuel de Eizaguirre.....	30	
D. Eduardo Jimenez de Montalvo.....	60	
D. Manuel Carrera y de Gordoa.....	20	
D. Bernardo Berro.....	44	1.609
Córdoba.		
D. Manuel Enriquez y Enriquez.....	2	
D. Pedro Lopez.....	30	32
Coruña.		
D. Francisco Javier Aguilar y Monserrat.....	8	
D. Enrique Pulleiro Diaz.....	6	
D. Manuel Anton Garcia.....	75	
D. Antonio Perez y Alvarez.....	20	
D. Nicasio Morado.....	10	
D. Cándido Gonzalez Alegre.....	10	
D. Benito Lomba, y en su nombre D. Pio Perez de la Riva.....	30	
D. Antonio Labaza.....	50	
D. Nicasio Perez, y en su nombre D. Bonifacio Perez.....	40	
D. Santiago Ledo.....	20	
D. José Gomez, y en su nombre D. Francisco José Casteleiro.....	3	
D. Pedro de Llano.....	25	
D. Marcial Marodo Alonso.....	12	
D. Francisco José Casteleiro.....	35	
D. Emilio Fontenla.....	25	
D. Leopoldo Vidal.....	3	
D. Antonio Labaca.....	40	
D. Vicente Alvarez.....	10	422
Gerona.		
D. Ramon Teixidor.....	30	
D. Narciso Desoy.....	12	
Sres. Ordeig y Houre.....	10	
D. Ramon Teixidor.....	10	62
Granada.		
D. Manuel Collantes.....	4	
D. Francisco Llorente.....	7	
D. Ramon Collado.....	50	
D. José Dufoo y Montenegro.....	20	
Doña Manuela Bordin y Soriano.....	20	101
Guadalajara.		
D. Blas Hernandez de Santa María.....	20	
D. Félix Alvira.....	13	33
Huesca.		
D. Antonio Latorre y Roig.....	"	4
Leon.		
D. Tomás Rodriguez de Cela.....	108	
D. José Bea.....	50	
D. Aniceto Cadenas Perez.....	32	
D. Perfecto Sanchez Ibañez.....	50	240
Lérida.		
D. Bartolomé Llinás.....	50	
D. Ramon Aragonés.....	50	
Sra. Viuda é hijos de Molins.....	42	
D. Francisco Navarro y Ortí.....	6	148

	Número de obligaciones.	
Logroño.		
D. Joaquín Farías.....	12	
D. Lorenzo María Aguiló.....	12	
D. Francisco Coll.....	12	
D. Plácido Aragón.....	20	
D. Manuel Garrido.....	10	
D. Manuel Ocon y Jimenez.....	150	
D. Ignacio Fernandez y Gil.....	6	
D. Francisco de Luis y Tomás.....	8	
D. Segundo Morgas.....	20	
D. Manuel María Urien.....	12	
D. Francisco Mancebo y Medrano.....	60	
D. Gregorio España.....	10	
D. Isidro Arteché.....	8	
D. Narciso Monforte.....	5	
D. Julio Morga.....	10	
	<hr/>	385
Lugo.		
D. Casiano Batallon.....	35	
D. Florentino Martínez de Monge.....	30	
D. Ramon Soler y hermano.....	50	
	<hr/>	415
Málaga.		
D. Guillermo Karsten.....	40	
D. Juan Pedro Souviron de Torres.....	12	
P. José de Gamiz.....	10	
D. Wenceslao Diaz.....	100	
	<hr/>	462
Murcia.		
D. Enrique Ayuso.....	10	
D. Eleuterio Peñafiel.....	50	
D. Eduardo Marín Baldo.....	15	
D. José María Molina.....	1	
D. Eugenio Valdés Diaz.....	30	
Sres. Hijos de José Hilla Sistach.....	10	
	<hr/>	416
Orense.		
D. Ignacio Saenz.....	12	
D. Estanislao Carreño.....	5	
	<hr/>	17
Oviedo.		
D. Segundo Alvarez Cano.....	53	
D. Isidoro Bermudez.....	40	
D. Antonio de la Cudatana.....	80	
D. Calixto Gonzalez Cadavedo.....	10	
D. Manuel Gonzalez Longoria.....	125	
D. Elías Alvarez.....	15	
D. Gregorio Escosura.....	30	
D. Aureliano Rodriguez.....	15	
D. Francisco Diaz del Rio.....	15	
D. Gerardo Berjano.....	15	
D. Teobaldo Diaz Estébanes.....	12	
D. Teodoro Diaz Estébanes.....	12	
D. Antonio María Fernandez.....	20	
D. Benito Diaz.....	10	
D. Ramon Garcia de Castro.....	25	
D. Miguel Fernandez.....	30	
D. Máximo Menendez.....	20	
D. Ignacio Gonzalez Olivares.....	50	
D. Meliton Rodriguez.....	2	
D. Faustino Roel.....	25	
	<hr/>	624
Palma.		
D. Antonio Dominguez.....	30	
D. Juan Francisco Bauza.....	10	
D. Tomás Cortés.....	20	
D. Vicente Caballero.....	10	
D. José Ramon Roselló.....	10	
D. Lorenzo Bicens.....	25	
D. Gaspar Alomar.....	100	
D. Joaquin Mario.....	14	
	<hr/>	219
Pamplona.		
D. Francisco Estéban Esbiti.....	88	
D. José Arrillaga.....	30	
D. Juan Gutierrez y Serantes.....	62	
D. Jorge Usero y Valero.....	5	
D. Pedro María Aroza.....	79	
D. Jorge Lobrisú.....	40	
Doña Micaela Murga de Gastiella.....	80	
D. Ignacio Michelena.....	70	
D. Domingo Alsua.....	55	
D. Cecilio Ollarzo.....	18	
D. Manuel Tomás Machintoa.....	25	
D. Miguel María Olaso.....	15	
Doña Candelaria de Oquendo.....	10	
D. Ciriaco Garcia Herreros.....	35	
D. Teodoro Cadena.....	36	
D. Francisco Juvera y Egea.....	9	
D. Ignacio Ses y Alarri.....	18	
D. Genaro Martín.....	26	
D. Silverio Falcon.....	20	
D. Juan Mayora.....	60	
D. Genaro Ibañez de Herro.....	50	
D. Francisco Borja Vidart.....	10	
D. Calixto Nagore.....	20	
Doña Ildelfonsa Iroz, viuda de Castilla.....	25	
D. Florencio Bengoechea.....	200	
D. José Obano.....	80	
	<hr/>	4.166
Pontevedra.		
D. Antonio Feijóo Néira.....	41	
D. Ramon Mucientes Castro.....	3	
D. Antonio Tovar Mendez.....	3	
D. Antonio Gaité Nuñez.....	3	
	<hr/>	50
Salamanca.		
Doña Petra Delgado Hernandez.....		100
San Sebastián.		
Sra. Viuda de Joaquín Aux Recochea.....	50	
D. José Moyúa.....	200	
D. Luis Zabala.....	200	
D. Francisco Arruabarrena.....	25	
D. Remigio Iturbe.....	20	
D. José Eleuterio de Escoriaza.....	20	
Sres. Abinondo hermanos.....	100	
D. Marcos A. Muñoz.....	30	
D. Luis María Echeverría.....	25	
D. Antonio Aunes.....	20	
	<hr/>	620

	Número de obligaciones.	
Santander.		
D. Gaspar de la Lama.....	50	
D. Celestino Cagigas.....	6	
D. Francisco Revuelta.....	100	
D. Primitivo Fuenteciella.....	120	
D. F. G. Camino.....	301	
D. José Zorrilla.....	120	
D. José Herreras.....	100	
D. Bartolomé de la Maza.....	35	
D. Angel B. Perez y compañía.....	25	
Sres. Ibarrola, Rueda y compañía.....	50	
D. Francisco de la Cuesta Caviades.....	20	
D. Antonio de la Dehesa.....	20	
D. Ramon de Rueda.....	50	
D. Antonio Fernandez de Castro.....	20	
D. José María Donesteve.....	50	
Sres. Pardo y hermano.....	70	
Sres. E. de Abarca y compañía.....	200	
D. Domingo G. Gomez.....	70	
D. Vicente Gonzalez Bustamante.....	134	
D. Antonio Gallo.....	30	
Doña Lucía Ranues Venero.....	40	
D. Genaro Perogordo.....	190	
El mismo.....	250	
D. José María de Aguirre.....	100	
D. Mariano de Bendito.....	60	
D. Manuel Lopez Carada.....	6	
D. Mariano de Bendito.....	5	
D. José Herrera Arriola.....	40	
D. Francisco Lopez Tejado.....	20	
Sres. Gamba, Andaluz y compañía.....	352	
D. Joaquin Piquer.....	10	
D. Tomás Ceballos.....	160	
D. Manuel Lopez Cavada.....	8	
	<hr/>	2.812
Segovia.		
D. Remigio Sebastian.....	32	
D. Fausto Rosillo.....	33	
D. Andrés Soler y Gomez.....	20	
D. Francisco Carsi.....	25	
	<hr/>	110
Sevilla.		
D. Enrique Morales Borra.....	12	
D. Manuel Calero.....	40	
D. Juan Camero Cirico, Marqués de Monte-Sion.....	330	
D. Antonio Heller.....	40	
D. José Marañon y Martínez.....	150	
D. Miguel Velarde y Menendez.....	45	
D. Antonio Heller.....	20	
D. Luis de Bassols.....	6	
D. Antonio Fortun.....	60	
D. José Mateos Gago.....	15	
D. José Gil y Perez.....	30	
	<hr/>	798
Soria.		
D. Bonifacio Jimenez.....	5	
Doña Dolores Crozad.....	5	
D. Angel Romero.....	500	
	<hr/>	510
Tarragona.		
D. Joaquin Martí y Ferratges.....	47	
D. Ramon Vidal y Bellart.....	45	
D. Juan Golz y Veciana.....	7	
D. Ramon Gay y Esteve.....	20	
D. Joaquin Ruiz Montaner.....	50	
D. Hernando Alameda.....	15	
D. Juan Gousé y Roura.....	10	
	<hr/>	434
Teruel.		
D. Francisco de Paula Villadot.....		20
Toledo.		
D. Facundo Moreton Garcia.....	8	
D. Rodrigo Gonzalez Alegre.....	25	
	<hr/>	33
Valencia.		
D. Peregrin Martinez Guzman.....	100	
D. José Carbonell y Gil.....	60	
D. Joaquin Azcon y Ferraz.....	100	
D. Francisco Ordeig y Espinet.....	100	
D. Antonio Rodriguez d. Cepeda.....	20	
Doña Luisa Esperon.....	43	
D. Salvador Pujol.....	7	
D. Francisco Berrueto.....	50	
Sres. Villalva y compañía.....	100	
D. José Busutil.....	100	
D. Máximo Chuiví.....	150	
D. Ramon Alcala.....	20	
D. Dámaso Alcaraz.....	75	
D. Santiago de Remotti.....	50	
D. Pedro Tarraro.....	20	
D. Bernardo Pellejero.....	10	
D. Juan Borda.....	25	
D. José Iranzo.....	35	
Doña Luisa Esperon.....	10	
D. Juan Brunenque.....	6	
D. José Garcia Cervero.....	50	
D. Santiago Terol Pascual.....	50	
D. Vicente Cuñat.....	25	
D. Nicolás Tarraro.....	10	
D. Mariano Gomez.....	15	
D. Apolonio Monsalve.....	130	
D. Manuel Bastual.....	150	
Sres. Carruana hermanos y compañía.....	100	
D. José Iranzo.....	7	
D. Ramon Mendieta.....	12	
D. Antonio Rostan.....	12	
D. Vicente Badia.....	18	
D. José Prefaci.....	100	
D. Juan Navarro Reverter.....	20	
D. Manuel Mateo.....	3	
Sr. Marqués de Cáceres.....	16	
D. Manuel Molina.....	7	
D. Jaime Estellés.....	40	
D. Vicente Mayaces.....	20	
D. Camilo Llorea.....	100	
	<hr/>	4.960
Valladolid.		
D. Juan Alzarena.....	100	
D. Ildelfonso Samaniego y Gallego.....	35	
D. Juan Agustin Moreno.....	40	
D. Francisco de la Piñosa y Diaz.....	16	
Doña Fernanda Albalate.....	10	

	Número de obligaciones.	
D. Luis García Tejero y Semprun.....	41	
D. Juan Suarez.....	30	
		242
Vitoria.		
D. Manuel Guridi.....	168	
D. German Mugica.....	40	
Doña Anselma Fernandez de Aparicio.....	50	
D. Clemente Olave.....	100	
D. Juan de Ibarrodo.....	100	
D. Anselmo Villodas.....	40	
D. Francisco Aracama.....	90	
D. José Gallego.....	20	
D. José Antonio Helcel.....	50	
D. Pablo Saenz.....	50	
D. Domingo Garay.....	30	
D. Leon Marañon.....	50	
D. Pedro Aparicio.....	50	
El mismo.....	50	
El mismo.....	50	
D. Juan de Galmidez y Pallares.....	30	
D. Lorenzo Miguel Garrido.....	90	
Doña Juliana Auda.....	7	
D. Eduardo Echevarria.....	50	
D. Eduardo Barreiro Uriarte.....	50	
D. Joaquin Arana.....	3	
D. Hipólito Tolosana.....	8	
D. Luis María de Arriola.....	40	
D. Pascual Barrena.....	12	
D. Juan Ramon Anzizu.....	30	
D. Francisco Cesain y Larrea.....	100	
Doña Nieves Guineo, viuda de Ibarra.....	60	
D. Clemente Olave.....	50	
D. Pedro Recart.....	20	
D. Victor Velez.....	50	
D. Benigno Laanuzza.....	24	
D. Miguel Valencia.....	75	
D. Joaquin Paz.....	75	
Doña Nieves Guineo, viuda de Ibarra.....	60	
D. Saturnino de Apraiz.....	100	
D. Gregorio Pelaez.....	60	
D. Romualdo Perez.....	24	
D. Pantaleon Iradier.....	20	
D. Luis de la Torre.....	36	
D. Odon de Apraiz.....	38	
D. Gabriel Buesa.....	15	
D. Cipriano Elvira.....	60	
D. Francisco Lasarte.....	60	
D. José Piñero.....	60	
D. Justo Oquendo.....	50	
El mismo.....	50	
El mismo.....	50	
El mismo.....	50	
D. Juan Burgo.....	48	
Doña Teresa Arroyo Ladron de Guevara.....	80	
Doña Cesárea Salvidea.....	20	
D. Eduardo Echevarria.....	30	
		2.607

	Número de obligaciones.	
Zaragoza.		
D. Nicolás Tello.....	9	
D. Manuel Mairal.....	60	
D. Hilario Mendieta.....	50	
D. Celestino Ortiz Peña.....	50	
D. Julian Echenique.....	20	
D. José Villafranca.....	40	
D. Tomás Higuera.....	32	

	Número de obligaciones.	
D. Lorenzo Bernardin.....	50	
Doña Mariana Perez.....	8	
D. Joaquin Izquierdo.....	50	
D. Julian Martín.....	40	
D. Dámaso Quintana.....	40	
D. Pedro Mediano.....	44	
D. Luis Arroyo.....	40	
Doña Teresa Pontoba.....	40	
D. Félix Garcia.....	40	
D. José Caveró.....	48	
Doña Teresa Laborda.....	42	
D. Casimiro Teler.....	6	
D. Eduardo de Oro.....	20	
El mismo.....	32	
Doña Emilia Fernando.....	38	
D. Eusebio Revuelto.....	15	
D. Jaime Loaso.....	70	
D. Mariano Lombas.....	6	
D. Miguel Sanz.....	20	
D. Pablo Cristóbal.....	24	
D. Tomás Bayoa.....	42	
D. Luis Lapiana.....	60	
D. Jacinto de Hayneto.....	3	
D. Francisco Perez.....	5	
D. Mariano de Pedro.....	50	
Doña Emilia Fernando.....	30	
Doña Carolina Rubio.....	50	
D. Luis Arroyo.....	5	
D. Santiago Aranda.....	400	
D. Antonio Espuro.....	10	
D. Francisco Marcellio.....	25	
D. Félix Alcañiz.....	30	
D. Agustin Fiso.....	25	
D. Nicolás Tello.....	5	
D. Jaime Fauna.....	12	
D. Tomás Higuera.....	100	
D. Miguel Alfonso.....	36	
B. Bartolomé Saletó.....	100	
D. Andrés Ducaý.....	100	
D. Domingo Pallete.....	2	
D. Pedro Anton Solano.....	6	
Doña Aurora de Sola.....	12	
D. Marcos Lavigne.....	50	
D. Manuel Lausin.....	9	
		1.845
		21.011

RESUMEN.

	Número de obligaciones.
Suscripciones en Madrid, á satisfacer en pagarés del Tesoro.....	375.397
Idem en provincias, id. id.....	30.064
Idem en Madrid, á satisfacer en metálico.....	40.494
Idem en provincias, id. id.....	21.011
	666.966

NOTA. Cubierta con exceso de 6.966 obligaciones la suscripcion serie interior, el Banco de España, con objeto de satisfacer los pedidos de los suscritores á metálico, se ha prestado á reducir su suscripcion de 425.000 obligaciones al número de 418.034, con cuya reduccion queda adjudicado á cada suscriptor el número de obligaciones por que se ha interesado; resultando por lo tanto distribuidas las 660.000 que representan los 330 millones de pesetas nominales por que se hace la emision de la serie interior.
Madrid 20 de Agosto de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.
Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:
Amortizacion de 1876, bolas 20 y 21, últimas de sorteo, que comprenden las carpetas números 11 al 20 y 81 al 90 de señalamiento.
Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1875, bola 3.ª de sorteo, que comprende la carpeta núm. 91 al 400 de señalamiento.
Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega á los Ayuntamientos de los libramientos del segundo semestre de 1875, bolas 38, 39 y 40, que comprenden las carpetas números 321 á 330, 2.261 á 70 y 1.951 á 60 de señalamiento.
Terminado el pago de los intereses correspondientes al primer semestre de 1876 de los resguardos al portador depositados en esta Caja, se da principio al de los no depositados en esta forma: bolas 1.ª, 2.ª y 3.ª de sorteo, que comprenden las carpetas números 611 al 20, 331 á 400 y 511 al 20 de señalamiento.
Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Intervencion general de la Administracion del Estado.
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1876.
NÚMERO 1.388.
Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.ª de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
461697	Ayuntamiento de Llera	Marzo 1862.....	629'96
461698	Idem de Montemolin..	Abril 1863.....	778'66
461699	Idem de id.....	Marzo 1863.....	778'66

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BURGOS.			
461700	Ayuntamiento de Santa María del Campo.	Enero 1863.....	267'20
461701	Idem de San Clemente del Valle.....	Idem id.....	2.666'67
461702	Idem de Saraso.....	Agosto 1864.....	1.626'67
PROVINCIA DE MADRID.			
461703	Ayuntamiento de Pezuela.....	Mayo 1863.....	1.025'32
461704	Idem de Pezuela de las Torres.....	Marzo id.....	17.920
461705	Idem de id.....	Junio id.....	48
461706	Idem de Parla.....	Febrero id.....	1.499'20
461707	Idem de id.....	Marzo id.....	174'39
461708	Idem de Paracuellos..	Enero id.....	321'07
461709	Idem de id.....	Febrero id.....	279'52
461710	Idem de id.....	Junio id.....	592'53
461711	Idem de Robregordo..	Marzo id.....	138'67
461712	Idem de id.....	Abril id.....	6'52
461713	Idem de id.....	Mayo id.....	281'07
461714	Idem de id.....	Junio id.....	1.834'67
461715	Idem de Robledo de Chavela.....	Marzo id.....	2.252'66
461716	Idem de id.....	Abril id.....	8.326'58
461717	Idem de id.....	Mayo id.....	1.487'99
461718	Idem de id.....	Junio id.....	256
461719	Idem de Rozas de Puerto Real.....	Mayo id.....	374'40
461720	Idem de id.....	Junio id.....	1.674'67
461721	Idem de Rascacria.....	Idem id.....	3.983'41
461722	Idem de Redueña.....	Mayo id.....	3.253'92
461723	Idem de Rivatejada....	Idem id.....	7.048'07
461724	Idem de id.....	Junio id.....	343'66
461725	Idem de Somosierra....	Marzo id.....	483
461726	Idem de id.....	Abril id.....	213'87
461727	Idem de San Martin de Valdeiglesias.....	Enero id.....	160
461728	Idem de id.....	Febrero id.....	80
461729	Idem de id.....	Marzo id.....	4.059'60
461730	Idem de id.....	Abril id.....	7.123'40
461731	Idem de id.....	Mayo id.....	656
PROVINCIA DE NAVARRA.			
461732	Ayuntamiento de Echalar.....	Mayo 1865.....	6.039'79
461733	Idem de Fustiñana....	Marzo 1864.....	380'07
461734	Idem de id.....	Mayo id.....	9.787'23

Tesoreria Central de la Hacienda pública.
Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, procedentes de las provincias de Avila, Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Barcelona y Madrid, desde 1 al 10.000, que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlos por los títulos definitivos, pueden realizarlo el dia 26 del actual, desde las once de la mañana á la una de la tarde.
Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.
De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 82 al 85 de presentacion y 282 á 285 de sorteo para el pago, importantes 12.510 pesetas.
Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.
De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señalada con el núm. 50 de presentacion y 50 de sorteo para el pago, importante 15.000 pesetas.
Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 29 de Julio de 1876.

ACTIVO.		PASIVO.	
Caja.....		Capital.....	
Existencia en efectivo.....	2.810.482'05	Fondo de reserva.....	8.000.000
Idem billetes del Banco.....	4.865.488'90	Billetes emitidos.....	689.850'47
Idem id. id. de las sucursales.....	290	Por cuenta del Banco.....	15.777'263
Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	4.806.400	Por emisión extraordinaria de guerra.....	49.686.357'25
	6.472.478'90		65.463.620'25
Vencimientos hasta tres meses.....		Cuentas corrientes.....	
Oro.....	1.042.546'85	Oro.....	2.508.572'61
Billetes.....	6.353.994'02	Billetes.....	8.523.297'25
	7.396.540'87	Idem del Tesoro.....	68.700
Idem de tres á seis meses.....		Depósitos sin interés.....	
Oro.....	162.681'69	Oro.....	112.956'43
Billetes.....	2.603.195'67	Billetes.....	840.456'21
	2.765.877'36	Idem del Tesoro.....	179.200
A más tiempo.		Dividendos.....	
Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.816.415'50	Atrasados.....	24.690
Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	4.358.800	Oro.....	56.211'25
Préstamos con escritura.....	1.841.866'67	Billetes.....	80.901'25
Otras obligaciones.....	516.919'31	Corriente: 40°—Oro.....	101.440
	10.933.901'68		182.041'25
Garantías de la Hacienda.....		Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	
Cuenta antigua.....	985.674'48	Cuenta antigua.....	4.365.480'32
Contrato unificación de Deuda.....	277.602'49	Contrato de unificación de Deuda.—Oro.....	301.666'89
	1.263.276'97	Idem id. id.—Billetes.....	498'50
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....			301.865'39
	2.259.887'84		1.667.345'71
Obligaciones pendientes de cobro.....		Corretajes debidos.—Oro.....	
Con varias firmas.....	180.028'09		26'49
Con garantía de acciones.....	65.244'35	Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....	15.547'80
	245.272'44	Corresponsales.....	2.164.847'87
Deudores y acreedores varios.....		Contrato de recaudación de contribuciones.....	
Intendencia de Hacienda pública.....	2.603.077'98		250.180'84
	920.408'70	Hacienda pública: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....	648.645'86
Sucursales.....		Intereses por cobrar.....	
Per capital.....	500.000	Idem por liquidar.....	2.083.346'97
Matanzas.....	400.000	Ganancias y pérdidas.....	121.482'44
Cienfuegos.....	400.000		42.224'72
Santiago de Cuba.....	400.000		
Sagua la Grande.....	400.000		
	41.875		
Por billetes emitidos.....	39.050		
Matanzas.....	2.825		
Cienfuegos.....			
	24.262'90		
Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	1.994.347'27		
Por varios conceptos.....			
	2.560.435'47		
Comisionados.....		Comisión provincial.....	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....	34.737'88	No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de construcción de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Tabernas á Oria, publicado en el Boletín oficial, núm. 41, del jueves 13 de Julio anterior, por causas imprevistas, la Comisión permanente en sesión de 5 del actual acordó se anuncie en el periódico oficial de esta provincia nueva subasta, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta; cuyo remate tendrá lugar á los 30 días de publicados los anuncios en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, en el despacho de audiencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y demás requisitos de instrucción.	
Capitanía general.....	1.295'44	Almería 16 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Francisco Montoro.—El Contador de fondos provinciales, Fernando del Castillo.	
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda. Capitales.—Oro.....	973.411'43	Por acuerdo de la Comisión permanente, tomado en sesión de 9 del actual, se saca á subasta el octavo trozo de la carretera de Tabernas á Oria, que comprende cinco kilómetros 756 metros, que principian en el sitio llamado el Barranco y concluye en Macael, bajo el pliego de condiciones aprobado, el cual se inserta á continuación, previo el anuncio de dicha subasta en la GACETA DE MADRID; ejecutándose todos los demás requisitos que prescribe la instrucción de 23 de Marzo de 1852, y á virtud de lo que se dispone en el art. 78 de la ley orgánica provincial vigente.	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....	1.500.000	Pliego de condiciones.	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	49.136.357'25	1.º Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, los que se numerarán por orden de presentación, sin que pasada esta primera media hora pueda admitirse ningún otro pliego ó proposición; debiéndose acompañar á dichas proposiciones un talón de la Caja provincial ó de la sucursal de Depósitos en el que acredite haber consignado en tal concepto el 3 por 100 del tipo de la subasta.	
Créditos hipotecarios.....	1.267.893'88	2.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ó motivo.	
Acciones adjudicadas.....	1.218'85	3.º Las proposiciones versarán sobre la disminución del tipo máximo, que lo es el de 116.071 pesetas 83 céntimos, autorizado por la Diputación provincial.	
Propiedades.....	9.301'05	4.º El pliego de condiciones facultativas, planos, presupuesto y demás se hallarán de manifiesto en la Contaduría de fondos de la provincia durante las horas de oficina y días hábiles.	
Moviliario.....	220.006'02	5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo una cantidad igual, se abrirá en el acto y durante 35 minutos una nueva subasta por pujas á la llana, en la que sólo podrán interesarse los autores de las proposiciones empataadas, quedando la subasta á favor del mejor postor, comunicándose al rematante la orden de adjudicación por el Sr. Gobernador de la provincia, bien en el acto ó durante las 24 horas siguientes.	
Fincas.....		6.º Una vez adjudicada la subasta, es de cuenta del rematante elevar á documento público en el preciso término de 40 días el referido contrato; entendiéndose que de no verificarlo así renuncia su derecho y se hace responsable de los daños y perjuicios que se irroguen por la falta de cumplimiento, debiendo ampliar el depósito previo de la subasta al 40 por 100 del tipo de la misma.	
		7.º La subasta se verificará á riesgo y ventura del rematante, sin que por razón alguna pueda este exigir mayor precio de lo fijado en el pliego de condiciones facultativas, á no ser en el caso de deterioros ó perjuicios ocasionados por fuerza mayor, y estos justificados con arreglo á las leyes vigentes, renunciando el rematante toda clase de fueros.	
Gastos de todas clases.....		8.º Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante, y con término de un año para la ejecución de dicha obra.	
	75.653'80	9.º El contratista está obligado al pago del anuncio y pliego de condiciones que se inserte en el periódico oficial, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.	
	93.372.082'87	10.º La subasta será en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el día y hora señalado.	
		Modelo de proposición.	
		D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del octavo trozo de la carretera de Tabernas á Oria por Tahal y Macael, que empieza en el Barranco y con-	

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Por acuerdo de la Comisión provincial de 16 del que rige, se ha dispuesto que á la una de la tarde del día 22 de Setiembre próximo venidero se celebre subasta pública ante la misma y en las Casas Consistoriales de Los Barrios para la enajenación de 2.530.400 kilogramos de corcho en los montes de Propios de dicha villa nombrados Moga Lengua, La Teja ó Rooviejo, Moga del Conejo, Los Garlitos, Las Presillas, Cuevas del Hospital, el Parroso, Falda del Rubio y Puerto del Lobo, Tajos del Administrador y Talavera, el Sumajo y Yeguas, Hoyos de Don Pedro y Cucarrete, bajo el tipo de 233.040 pesetas, estando de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación y en la del Municipio del referido pueblo las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, y el depósito del 3 por 100 de la citada cantidad en la Depositaria de fondos provinciales ó en la de los municipales de dicha villa, cuya carta de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten con sujeción al modelo que va á continuación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 23 de Agosto de 1876.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento leñoso de 2.530.400 kilogramos de corcho en los montes de Propios nombrados Moga Lengua, La Teja ó Rooviejo, Moga del Conejo, Los Garlitos, Las Presillas, Cuevas del Hospital, el Parroso, Falda del Rubio y Puerto del Lobo, Tajos del Administrador y Talavera, el Sumajo y Yeguas, Hoyos de Don Pedro y Cucarrete, de los Propios de Los Barrios, se compromete á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma.)

Diputación provincial de Almería.

Comisión provincial.

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de construcción de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Tabernas á Oria, publicado en el Boletín oficial, núm. 41, del jueves 13 de Julio anterior, por causas imprevistas, la Comisión permanente en sesión de 5 del actual acordó se anuncie en el periódico oficial de esta provincia nueva subasta, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta; cuyo remate tendrá lugar á los 30 días de publicados los anuncios en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, en el despacho de audiencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y demás requisitos de instrucción.

Almería 16 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Francisco Montoro.—El Contador de fondos provinciales, Fernando del Castillo.

Por acuerdo de la Comisión permanente, tomado en sesión de 9 del actual, se saca á subasta el octavo trozo de la carretera de Tabernas á Oria, que comprende cinco kilómetros 756 metros, que principian en el sitio llamado el Barranco y concluye en Macael, bajo el pliego de condiciones aprobado, el cual se inserta á continuación, previo el anuncio de dicha subasta en la GACETA DE MADRID; ejecutándose todos los demás requisitos que prescribe la instrucción de 23 de Marzo de 1852, y á virtud de lo que se dispone en el art. 78 de la ley orgánica provincial vigente.

Pliego de condiciones.

1.º Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, los que se numerarán por orden de presentación, sin que pasada esta primera media hora pueda admitirse ningún otro pliego ó proposición; debiéndose acompañar á dichas proposiciones un talón de la Caja provincial ó de la sucursal de Depósitos en el que acredite haber consignado en tal concepto el 3 por 100 del tipo de la subasta.

2.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ó motivo.

3.º Las proposiciones versarán sobre la disminución del tipo máximo, que lo es el de 116.071 pesetas 83 céntimos, autorizado por la Diputación provincial.

4.º El pliego de condiciones facultativas, planos, presupuesto y demás se hallarán de manifiesto en la Contaduría de fondos de la provincia durante las horas de oficina y días hábiles.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo una cantidad igual, se abrirá en el acto y durante 35 minutos una nueva subasta por pujas á la llana, en la que sólo podrán interesarse los autores de las proposiciones empataadas, quedando la subasta á favor del mejor postor, comunicándose al rematante la orden de adjudicación por el Sr. Gobernador de la provincia, bien en el acto ó durante las 24 horas siguientes.

6.º Una vez adjudicada la subasta, es de cuenta del rematante elevar á documento público en el preciso término de 40 días el referido contrato; entendiéndose que de no verificarlo así renuncia su derecho y se hace responsable de los daños y perjuicios que se irroguen por la falta de cumplimiento, debiendo ampliar el depósito previo de la subasta al 40 por 100 del tipo de la misma.

7.º La subasta se verificará á riesgo y ventura del rematante, sin que por razón alguna pueda este exigir mayor precio de lo fijado en el pliego de condiciones facultativas, á no ser en el caso de deterioros ó perjuicios ocasionados por fuerza mayor, y estos justificados con arreglo á las leyes vigentes, renunciando el rematante toda clase de fueros.

8.º Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante, y con término de un año para la ejecución de dicha obra.

9.º El contratista está obligado al pago del anuncio y pliego de condiciones que se inserte en el periódico oficial, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

10.º La subasta será en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el día y hora señalado.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del octavo trozo de la carretera de Tabernas á Oria por Tahal y Macael, que empieza en el Barranco y con-

eluye á la entrada de Macael, y comprende cinco kilómetros y 756'70 metros, se compromete á tomar á su cargo la construcción de la misma, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expese terminantemente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Almería 12 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Francisco Montoro Rovi.—El Contador de fondos provinciales, Fernando del Castillo.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Intervención.—Clases pasivas.

Por disposición de la Dirección general del Tesoro de 24 del actual quedan sujetos á rehabilitación todos los individuos de clases pasivas que dentro del término que esta Intervención señaló para pasar la última revista semestral no se hayan presentado á cumplir con el precepto legal y estén comprendidos en la relación de bajas pasada á la Superioridad; con la advertencia que los efectos de baja que produzca esta falta en las nóminas les causará en la mensualidad de Julio último, teniendo derecho á percibir la de Junio anterior que se está distribuyendo los que aun no la hubiesen cobrado.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los interesados por medio de este anuncio.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas desentidas por falta de franqueo el día 24 de Agosto de 1876.

Núm. 393	Bernabé Muñoz.—Teruel.
394	Bernardo Salcedo.—Ageda.
395	Bernardo Diaz.—Plasencia.
396	Carolina Llanes.—Gijón.
397	Cármén Gabea.—Chamartin.
398	Dolores Linedo.—Sevilla.
399	Domingo Gijo.—Ferrol.
400	Dolores Giner.—Velez-Málaga.
401	Evaristo Tendero.—P. Valdecas.
402	Francisco J. Moya.—Venta del Espíritu Santo.
403	Federico Real.—Torrejon.
404	Juan Caballero.—Hinojosa.
405	Juan de Dios.—Linares.
406	Javier Burejos.—Pinto.
407	Josefa Vendu.—Valencia.
408	José Tercero.—Nuevo Baztan.
409	José Curbera.—Barcelona.
410	Juan Maqueda.—Málaga.
411	Julian Maqueda.—Prado-luengo.
412	José Rubio.—Algar.
413	María Buitro.—Alcázar.
414	Miguel Fuero.—Aranjuez.
415	María Luarecos.—Covarrubias.
416	Mariano Corella.—Algete.
417	Nicolás Lopez.—Aranjuez.
418	Pedro Claquell.—Sevilla.
419	Ricardo Sanchez.—Canillejas.
420	Salvador Quiroga.—Puebla de San Julian.
421	Sres. de Estéban.—Valladolid.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Toro, provincia de Zamora.

En sesión del 10 del actual acordó este Ayuntamiento proceder á la ejecución de las obras proyectadas para la construcción de un camino vecinal desde esta ciudad hasta el límite de la provincia, por el camino de San Roman de la Orniña, cuyo importe, con arreglo al presupuesto formado por el Director de caminos de la provincia, asciende á la cantidad de 30.439 pesetas y 95 céntimos, la cual ha de servir de tipo en baja en la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 10 de Setiembre próximo, en la galería de la Casa Consistorial de esta ciudad.

La licitación se hará en un solo acto y por medio de pliegos cerrados que deberán entregarse al Presidente de la subasta dentro de la media hora siguiente á la antes citada; debiendo acompañarse á cada proposición, extendida con estricta sujeción al modelo abajo inserto, el resguardo que acredite haber consignado el proponente en la Depositaria municipal la suma de 1.522 pesetas en metálico.

Los planos, Memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como los demás antecedentes del asunto, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Lo que por acuerdo de la corporación se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Toro 16 de Agosto de 1876.—El Alcalde Presidente, Víctor Rodríguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Gregorio G. Paton.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado de los anuncios publicados para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal desde Toro hasta el límite de la provincia, por el camino de San Roman, me comprometo á su ejecución por la cantidad de (se ha de consignar en letra), con sujeción á los planos, Memoria, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, acompañando á este pliego el resguardo del depósito consignado en la Caja municipal.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Montearagon.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-cirujano municipal de este pueblo para la asistencia facultativa de 30 personas pobres, con la dotación de 250 pesetas anuales pagadas por trimestres. El Profesor queda en libertad de hacer iguales con los demás vecinos, que podrán ascender á 1.575 pesetas, según los contratos del renunciante. El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proveer

dicha plaza, en conformidad al reglamento de 24 de Octubre de 1873, en el término de 20 días: los que deseen obtenerla dirigirán sus peticiones al Sr. Presidente del Ayuntamiento. La población consta de 480 vecinos; sana, y tiene estación contigua á la vía férrea del Tajo, hoy en explotación de Madrid á Talavera de la Reina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Lopez y Doña María García Barbon, vecinos que fueron del Ponton, parroquia de Villa, término municipal de Corvera, en este partido, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho si vieran convenientes, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiendo que hasta ahora se presentaron como herederos de los finados sus hijos Doña Benita, Doña Crisanta, Doña Rosa, Doña Josefa, D. Fructuoso, D. Bernardo y D. Manuel Lopez y García.

Dado en Avilés á 20 de Junio de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro García Alvarez.

X—448

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Bernardo Joaquín Alvarez Valdés, vecino que en sus días fué de la parroquia de San Miguel de Quiloño, Concejo de Castrillon, en donde falleció el día 15 de Diciembre de 1872, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado y secretaría del que refrenda á usar de su derecho; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 8 de Agosto de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Ambrosio Loredo Cuesta.

X—449

Belmonte de Asturias.

D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se formó por sedición contra José Fernandez y Fernandez, vecino de la Barrosa, de 29 años; Ramon, José y Manuel Fernandez y Fernandez, de Lanco, de edad respectivamente de 42 años y 32, y Gervasio Triño y Patallo, de 40 años, de Malleza, todos en el concejo de Salas, se dictó por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito sentencia firme; y para haber de notificarla á los mismos se libró mandamiento al Juzgado municipal del referido Salas para su comparecencia, los cuales no fueron habidos en sus respectivos domicilios, por lo que se dispuso llamarlos á medio de requisitorias, y por lo tanto se les cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, siguientes á la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA, comparezcan en este Juzgado con el objeto de notificársela la predicha sentencia y el de que extingan la condena que se les impuso; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía para que procedan á la busca, detención y conducción de los mencionados individuos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Belmonte 19 de Agosto de 1876.—Rafael Lamas.—Nicolás Tuñon Marinas.

Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de una estatura más bien baja que alta, con pantalón de pana oscura, blusa y pañuelo encarnado á la cabeza, al parecer chalan, para que se presente en seguida en este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por robo frustrado de una mula de la propiedad de Pedro Flores, vecino de Masegoso, en la noche del día 5 al 6 de Julio último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen las más vivas diligencias para averiguar si en sus respectivas demarcaciones se encuentra el sujeto que se expresa, en cuyo caso procederán á su captura y conducción á este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Brihuega á 29 de Agosto de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Molins, vecino del pueblo de Granoilers del Valle, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á pres-

tar declaración inquisitiva en la causa que por asociación ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Dada en Cádiz á 23 de Julio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

Castuera.

D. Tomás de la Cueva y Godoy, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de esta villa, su domicilio, D. Antonio Fernandez Daza y Tena, natural y vecino de la misma, casado, Abogado, de 70 años de edad, estatura pequeña, pelo canoso, nariz y boca regulares, barba poblada, de buenas carnes y color trigueño; que viste de caballero, contra el cual se ha seguido causa por desacato al Juez de primera instancia Don Antonio María Subirán; por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al D. Antonio Fernandez Daza, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para dar principio á extinguir las penas de 21 meses de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestas en dicha causa y satisfacer la multa de 500 pesetas en que tambien ha sido condenado; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, procediéndose contra los bienes que le resultan embargados y demás de su pertenencia por la vía de apremio, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del referido sujeto, y una vez conseguida remitirlo á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Castuera á 29 de Agosto de 1876.—Tomás de la Cueva y Godoy.—Por su mandado, Agustín Martínez.

Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente se sacan á pública subasta por el término de ocho días varios muebles y efectos de casa tasados en la cantidad de 779 rs., y depositados calle de la Palma, núm. 12, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia, fecha 19 del corriente mes, del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Vicente Reyter se siguen por los testamentarios de D. Manuel Ramon de Villachica contra D. José de Baños sobre pago de pesetas, se cita, llama y emplaza por una sola vez y por medio del presente edicto á D. Luis Molina, cuya actual residencia se ignora, inquilino que parece es de una habitación en el piso cuarto de la casa sita en esta Corte y su calle del Luzon, núm. 11 nuevo, de la cual se ha conferido posesión judicial el día 1.º de Junio último á Don Miguel E. Viértola, para que en el preciso término de 15 días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante el referido Juzgado y Escribanía á fin de que reconozca al nuevo dueño de la finca Sr. Viértola, y quede complementado el acto posesorio; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se procederá judicialmente y con asistencia del Alcalde de barrio que corresponda á la apertura de la expresada habitación, incautándose el posesionado de ella, é inventariando y depositando los bienes y efectos que dentro de ella se encontraren, teniéndolos á disposición de dicho inquilino cuando se presente á recogerlos.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—Lapidra.—Por Reyter, Domingo Vazquez y Mon.

X—447

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por no haberse reunido suficiente número de acreedores á la junta general acordada en providencia de 24 de Junio último para el día 7 del actual, en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Francisco Bermejo y Moreno, que penden en este Juzgado y Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon. se cita por segunda vez á todos los acreedores que por cualquiera causa no hayan podido citarse personalmente para que el día 2 de Octubre próximo, á la una de su tarde, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con objeto de celebrar dicha junta y adoptar las resoluciones oportunas en vista del estado del concurso.

Madrid 23 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—Lapidra.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

X—445

Madrid.—Universidad.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Joaquin Fortanet y Ruano, natural de esta capital, soltero, impresor, de 27 años de edad, hijo de D. Tomás y Doña María, que ocurrió en esta villa en la tarde del día 3 de Julio último; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se consideren asistidas.

Madrid 22 de Agosto de 1876.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

X—446

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Agosto de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Agosto de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO (Día 24, Día 25). Lists items like Renta perpétua, Obligaciones municipales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 AGOSTO.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... a 44'00. Fondos franceses... 3 por 100 interior... a 74'65.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 48'15. Paris, a 8 días vista, 5'03.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer lluvioso en la Coruña y lluvia en Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 a 45 pesetas la arroba, y a 4'31 el kilogramo. Idem de certero, a 0'54 pesetas la libra, y a 1'04 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 a 50 pesetas la arroba, a 0'81 la libra, y a 1'76 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 151.—Corderos, 714.—Corderos lechales, 70.—Terneras, 37.—Cabritos, 4.—TOTAL, 973.

Supeso en libras... 73.587.—Idem en kilogramos... 33.751.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Alcalde. A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

D. JAIME I DE ARAGON

FRENTE A SU SIGLO Y A SUS CONTEMPORANEOS.

DISCURSO

LEIDO POR D. EMILIO BORSO EN EL Certamen Histórico-Literario CELEBRADO CON MOTIVO DEL SEXTO CENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL REY CONQUISTADOR.

Excmo. Sr.

Señores: El siglo XV terminaba. La llama de la inspiración, presintiendo quizá los acontecimientos de 1521 (1) que debían sofocarla, resplandecía fulgida y brillante sobre el Parnaso valentino en aquella época para nosotros de imperecedera memoria que comienza con el gran trovador y varón de esclarecido ingenio, como apellida el Marqués de Santillana al tiernísimo Ausias-March, cuyas obras, vertidas al latín y al italiano, tuvieron la honra de serlo a la lengua de Castilla por el inmortal Jorge de Montemayor (2), y que cierra Johanot de Martorell con su Tirante al blanco, del que dice el gran Cervantes que es «tesoro de contentos y mina de pasatiempos.» Por entonces y 30 años antes de los ruidosos triunfos obtenidos en las calles de nuestra ciudad por Timoneda, uno de los fundadores del gran teatro español (3), la musa catalana, fugitiva de la escolástica Nápoles, sentó su

(1) Cambouliu, «Essai sur l'histoire de la littérature catalane», páginas 50 y 51. (2) Ticknor, «Historia de la literatura española», tomo 1.º, primera época, capítulo XVII. (3) Cambouliu, en la obra y páginas ya citadas.

planta en la ribera del Turia. Todo la hablaba aquí, según la bellísima expresión de un poeta contemporáneo (1), de amor y de deleites; «su cielo siempre azul, sus brisas saturadas de perfumes y sus mujeres de tan seductora hermosura que resiste a la luz del pleno día;» y tan notorio y proverbial llegó a ser aquel desenvolvimiento literario, que los más alabados poetas venían a disputar el laurel de la victoria en los grandes certámenes que a menudo y con la mayor ostentación se celebraban.

No es nuevo, pues, entre nosotros el espectáculo de una solemnidad como la que se efectúa en esta noche, en la que todo es aquí grande; todo, menos la palabra que actualmente hiera vuestro oído, torpe, desaliñada, incolora, y para la cual reclamo vuestra benévola indulgencia, ya que en cumplimiento de un deber haya de ser yo el intérprete de los sentimientos del Municipio en instantes tan solemnes.

Como en la época a que antes me refería, hoy congrega Valencia en su recinto brillante pléyade de esclarecidos ingenios. V. E., custodio fiel de las tradiciones de la ciudad cuyos intereses administra, a imitación de aquellos siete grandes Felibres de Tolosa, ha dicho: «vengan los que con alegría de corazón quieran disputar el laurel de oro (2); y ved, Excmo. Sr., que al efecto llegan los que rinden culto a la ciencia, los que traducen en inspirados versos las armonías del mundo superior en que se agitan; y como para dar mayor importancia al acto, los que unidos a nosotros por un origen histórico representan dentro y fuera de España los antiguos Estados de una nacionalidad desecha ya no a mengua nuestra, que a las antiguas glorias locales podemos agregar con justo orgullo las glorias de la patria, sino en virtud de la ley ineludible del progreso, que es la ley de la unidad en el tiempo.

Nuestra presencia aquí, nuestra actitud, y sobre todo el objeto que nos reúne, no implican, pues, una protesta contra nuestro estado actual; muy lejos de eso. Nacidos en un tiempo en que las máximas humanitarias van ocupando el lugar de las antiguas creencias, aplaudo una civilización cuyo término pluguiera a Dios fuese el ideal soñado por el Abate de Saint-Pierre, esto es, «una fraternidad universal basada en la inteligencia, sustituyendo a la antigua fraternidad basada en la conquista.» Pero este aplauso al presente, que sin reservas, sin limitaciones consignamos, no excluye en manera alguna nuestra gratitud hacia el pasado, ni mucho menos la profunda admiración por el Monarca que, apreciando con un criterio impropio de aquella nebulosa época las ventajas de la solidaridad de los pueblos al dedicar todos sus esfuerzos a tan levantada idea, se destaca como una de las figuras más gigantes que nos presenta el siglo XIII.

El siglo XIII! Período de incubación en el que se elaboran, al parecer sin orden ni concierto, todos los grandes gérmenes sociales que 300 años después debían dar por resultado una nacionalidad ya constituida (3); en el que aparecen desenvolviéndose en las Cortes los Concejos, figurando por vez primera en las de Burgos en 1169, y recibiendo su bautismo de sangre bajo las banderas de Alfonso VIII en la jornada de Alarcos; siglo en el que la ciencia, merced a los árabes de España, con las obras de Aristóteles enriquecida, da merecido renombre a las Universidades de París, de Salerno, de Bolonia y Salamanca, a quien estaba reservada la dictadura intelectual de nuestra patria en tiempos posteriores, vasto palenque en el que debían reñir sus últimas batallas las dos grandes ideas de aquel tiempo, el Papado y el Imperio, y a trechos fatídicamente iluminado por las hogueras de la Inquisición, encendidas para castigar a aquellos albigenses, protestantes del Mediodía, que marchan a la muerte murmurando plañideros sirventesios; colosal proscenio sobre el que aparecen Gregorio IX y Raimundo de Peñafort, el Triboniano español, compilador de sus famosas Decretales; San Luis, pugnando por uniformar la legislación francesa por medio de los Establecimientos; y pretendiendo otro tanto en Castilla el hijo de San Fernando, que sobre la base del derecho romano escribe las Partidas, síntesis jurídica de la época, y que con la Summa de Santo Tomás de Aquino, el discípulo de Alberto el Grande, y la Divina Comedia del Dante, son como el alpha y el omega de aquel siglo, a cuya inmortalidad tanto contribuye la figura del gran Jaime I, canonista, legislador, filósofo y poeta, Rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia, Conde de Barcelona y Señor de Montpellier. Veámoslo.

La universalidad del feudalismo, como signo característico de la Edad Media, está unánimemente reconocida; pero sin embargo son varios los pareceres acerca de la forma que revistió en España con relación a los demás pueblos de Europa. «Dar por sentada la inexistencia del feudalismo español (han dicho unos), debe tomarse a extravío de un mal entendido patriotismo.» Su fórmula sacramental fué la adscripción al suelo; y no habiendo existido esta, no pudo existir aquel, han dicho otros. La segunda teoría, más lógica que la anterior, aparece en cierto modo confirmada por autoridad tan competente como la de Mr. de Secretan (4), para quien todo el desenvolvimiento jurídico de la España cristiana, ajena a los trastornos de la Europa central por la herencia de Carlo-Magno, estriba durante el largo período de su gloriosa reconquista en el Fuero Juzgo, que aunque infinitamente superior a las luchas sociales y políticas que dividieron a los Francos, de las que brotó aquel absurdo sistema, aparecía sin embargo como renaciendo de sus cenizas tras un prolongado sueño.

(1) Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. «De la literatura catalana», discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, página 34. (2) Son palabras textuales de la carta escrita por aquellos convocando a los grandes Juegos-Florales celebrados en dicha ciudad en 1234. (3) Guizot. «Histoire de la civilisation en Europe», lección 8.ª (4) Véase su notable obra «Essai sur le Feodalité», y para el caso concreto de que nos ocupamos un luminoso artículo que con el título de «La Feodalité en Espagne» se hallará en el tomo 7.º de la «Revue historique de droit français et étranger.»

Complejo es el asunto; y ya se tome el feudalismo en España como una verdadera forma social, ó ya tan sólo como una resonancia de lo que en Europa acontecía, lo que nos importa consignar por el momento es su existencia en Cataluña y Aragón; y en la antigua *Marca hispánica*, introducida por los Francos después de la batalla de Poitiers como un derecho; en Aragón (diga en contra cuanto quiera el jurisconsulto Sr. Lassala) (1) como un hecho derivado del problemático fuero de Sobrarbe, en el que tan habilidosos anduvieron los grandes, reservándose el ejercicio de la tiranía que trataban de evitar en el Monarca, y hecho tanto más duro y ominoso, cuanto que contra el pretense derecho de desvasallarse en Aragón depone el notorio envilecimiento de los miserables *villanos de parada*, antiguos *collati-tendelli*, cuya emancipación a favor de un tributo anual de pan y pollos tanto se prolonga (2), y las facultades dominicales del señorío lego tan inhumanas, tan crueles, que bastaría citar como ejemplo de ellas la demanda interpuesta ante el Rey por los listados vecinos de Anzanego contra el escudero Pedro Sanchez de Latras, su señor, que apelando de la sentencia á las Cortes de Zaragoza en 1380 obtuvo de ellas la sanción del más bárbaro de los derechos, el de poder los señores matar arbitrariamente á sus vasallos cuando bien les pareciese, negándose la gracia y hasta la intervención del Soberano, todo lo cual, y bastantemente más que por no hacerme prolijo omito, corroboran y confirman los Fueros de Alcañiz, de Calatayud y de Maella (3).

Los derechos del Rey en Aragón fueron meramente jurisdiccionales. El feudalismo catalán y la legislación foral aragonesa anulaban casi por completo la acción del Monarca, cuyo único apoyo consistía en la opinión, fuertísima más tarde, hasta el punto de darle por sí sola la victoria sobre tan terribles abusos; pero á la sazón todavía débil para contrarrestar la influencia del señor, interpuesta siempre entre el Príncipe y sus vasallos, según lo acreditan los *Usajes* y lo demuestra el veto impuesto por los magnates de Aragón á nuestro héroe, relativo á que «non meta justicias, ni faga judgar en ninguna villa ni en nengun lugar que suyo non seya», orgulloso alarde de aquella aristocracia que no logró sofocar, á pesar de su rigor, el buen D. Ramiro el Monje, y que ya desde el siglo XII aparece junto á los Reyes como su imprescindible consejera en virtud de un privilegio tan remoto como ambiguo (4).

Si á esta fisonomía, por decirlo así, típica de los Estados patrimoniales del Conquistador, agregamos algunos de los rasgos con que gráficamente el cronista Miedes retrata el temperamento de aquellos dos pueblos, acerca de los cuales dice que, «celosos de sus libertades más que de sus vidas y sus bienes los aragoneses, y por ende enorgullecidos con la gloria de sus antecesores, no se ocupan más que del pasado, en tanto que los catalanes, habitantes de un país estéril é inclinado naturalmente á la industria, y acostumbrados á vivir del ahorro y del trabajo, sólo piensan en el porvenir»; si á estos rasgos preciosísimos de aquel discreto cronista añadimos los no menos preciosos del erudito Barón de Tourtoulon en su apreciable «Historia de D. Jaime I», referentes al carácter levantisco y un tanto anárquico del Señorío de Montpellier, tendremos cuanto nos hacia falta inquirir respecto á los lugares principales en los que va á desenvolverse la personalidad que bosquejamos.

Yorra, y yorra solemnemente, señores, aquel que, poco versado en estudios históricos y etnográficos, por la comunidad de Soberano deduce una homogeneidad absoluta entre los antiguos Estados de la Corona aragonesa. Cuanto dejó dicho prueba de una manera inconcusa sus notables divergencias, las cuales habian de dificultar extraordinariamente la acción del Monarca, sobre todo si este, como el hijo de D. Pedro el Católico, lanzábase en pos de un problema que aun no estaba llamado á resolver el siglo XIII.

Sin embargo, tan erróneo como suponerles una completa afinidad, fuera el atribuirles un absoluto dualismo, del que no hubieran podido brotar ciertamente aquella «magnitud en los pensamientos ni aquella grandeza en los sucesos» de que nos habla D. Modesto Lafuente (5) al localizar en Aragón, con preferencia á Castilla, todo el interés histórico de España en aquel período.

Que la antitesis existía, es ineludible; pero obrando cual poderoso estímulo sobre ambos pueblos, casi me atrevería á decir, apoyándome en una opinión respetabilísima (6), que de él reportaban una de sus mayores ventajas. Asombra y maravilla, señores, estudiar el desenvolvimiento de aquella nacionalidad, que en poco más de un siglo logra resuena el eco de su nombre en todos los ámbitos del mundo; fenómeno que, si en gran parte se explica por haber reasumido en sí los elementos de vida de la España oriental, explicase igualmente por la índole de sus Soberanos, tan dignos de su grandeza.

Ahora bien: si estos son hechos reconocidos hasta la evidencia por la Historia, que consigna con caracteres indelebles los relevantes méritos de aquella dinastía, ¿cuán eminentes, cuán preclaros no debieron ser los que el Conquistador aunaba para que la misma Historia, *maestra de la vida*, le asigne el primer lugar entre tan ilustre prosapia? Porque en efecto, señores. Tomemos al hijo del vencido de Muret bajo su aspecto más popular, y por lo tanto más simpático, bajo el aspecto de un Conquistador temible y formidable; y admirando el singular ardimiento del que niño todavía (7) ciñese á su salida de Monzon la férrea cota para no despojarse de ella sino 60 años después al exhalar

aquí su último suspiro; y lejos de hallar en él al avaro delator que quien nada detiene, que nada respeta, que todo lo atropella, sin más móvil que la codicia, sin más freno que su voluntad, sin otra ley que la fuerza, veremos por el contrario al hombre superior que con la conciencia de su misión y comprendiendo el papel que le toca desempeñar en la sublime epopeya que comienza en las asperezas de Covadonga para terminar al pie de los afligridos muros de Granada, cree que «aquella era mayor victoria, de la cual quedaban más señales de clemencia que de castigo (1).»

Sentado á la mesa de Pedro Martel, escucha de sus labios las excelencias de aquel Conde de Barcelona que con sólo el auxilio de su ciudad acomete la conquista de Mallorca, perdida después por la sórdida avaricia de los cristianos genoveses, sus venales guardadores (2), y decide recobrarla y la recobra; lo cual, además de una vasta empresa militar, supone una elevada mira política, toda vez que aquellas islas eran la inexpugnable guarida de los piratas sarracenos. Regresa Soberano de tan preciados dominios; y cuando la muerte de D. Sancho el Encerrado le brinda con la Corona de Navarra, que por el tratado de adopción concluido en Tudela el 2 de Febrero de 1231 le pertenecía, sanciona con su silencio los derechos de Teobaldo de Champagne, de los que muy luego ha de indemnizarle plenamente la conquista de Valencia, *ciudad de altas y hermosas torres que los coraçones conortauan et de lueñe á los rayos del sol bien parecién* (3), la cual cierra la primera etapa de su vida militar, que reanuda más tarde con la conquista de Murcia, cedida en nuevo arranque de generosidad con sus 28 fortalezas (4) á su yerno, tan ingrato como sabio.

Uno de los hechos que merecen mayor estudio en la Edad Media, en esa edad objeto de desprecio y de sarcasmo para unos, de admiración y entusiasmo para otros, es el paralelismo que presentan la sociedad y el poder real en su progresivo desenvolvimiento. En el siglo XI, señores, cuando tan viva era la fe y tan profundo el sentimiento religioso, que «si durante la noche, como dice un escritor ilustre, el pobre miraba al cielo, no veía la vía láctea de Juno, sino el camino de sus hermanos hacia Compostela, ó aquel por donde los bienaventurados subían al cielo (5); en aquel siglo, repito, tuvieron principio las cruzadas, con las cuales recibe su primer golpe el feudalismo. Los que á la voz de Pedro el Ermitaño abandonan sus mansiones señoriales para caer sobre el Oriente seguidos de innumerables vasallos, que en su entusiasmo no miran el mar como una barrera insuperable, sino como «una vía fácil creada por Dios para reunir á los pueblos más lejanos», tuvieron necesidad de enajenar algunos de sus feudos y de desprenderse de muchos de sus colonos, contribuyendo á la emancipación de las ciudades y como corolario al establecimiento de los Comunes bajo la salvaguardia del poder Real, que con el de aquellos va creciendo hasta el punto de que en la segunda mitad del siglo XIII aparezcan los tres elementos monárquico, religioso y popular mezclados y fundidos en el Gobierno (6).

Sólo á favor de una exquisita prudencia, unida á una voluntad inquebrantable, habia logrado el Conquistador sobreponerse en parte á los elementos sediciosos que ya conocemos. Diez y seis años de una lucha, en la que hubiera sucumbido el ánimo más esforzado, empleó para reducir á la obediencia á los que de tal manera desafectos y soberbios se mostraban que, según él mismo relata en el capítulo 26 de su Crónica, ocasionó un momento de necesidad de todo su valor para librarse de sus groseros ataques (7). Se comprende que en el pueblo que tan ampulosamente se juzgaba que creía «no pudiese haber mayor Rey que el que reina sobre tantos Reyes y señores como son los aragoneses» (8), los grandes por una razón natural llevaran hasta la exageración sus pretensiones; pero asimismo se comprende que el Soberano, cuya dignidad pretendía rebajar, pusiera todo su empeño en abatir aquella facciosa aristocracia substituyéndola por otra que, como la de los *ricos homes de mesnada*, le debiera su elevación y engrandecimiento.

La resignación, más aparente que real, de la primera sanción tan importante reforma, con lo cual, con el triunfo obtenido por D. Jaime sobre los insurrectos de Montpellier y sobre el tenaz Obispo de Magalona, renunciando este á la alta justicia y á todos los derechos que pudieran caberle al Consulado de dicha ciudad; con la capitulación de Jativa, dando por terminada la conquista del Reino de Valencia, y con la pérdida de la Provenza, á la que despreciando el clamoreo de los trovadores que le excitaban á una reivindicación de sus antiguos derechos, mostróse de todo punto indiferente, ya porque en su alta penetración comprendiese que la mano inflexible del destino habia trazado allende los Pirineos, cual un segundo *Mune, Tacel Pheres* la absorción del Mediodía por el Norte, ya porque creyese más conveniente á sus planes el redondear la nacionalidad catalana aragonesa en la Península sobre la base de sus últimas y lucrativas conquistas; acontecimientos que sucediéndose en un espacio de ocho años, en el que aparecen fuerza es confesarlo, algunos lunares que en algo amenugan la gloria del Conquistador, déjanle en una situación relativamente libre y desahogada para aplicar y desenvolver sus vastísimos proyectos.

(1) Zurita, «Anales de Aragón», cap. 68.

(2) Fabricio, «Crónica de Aragón», pág. 72 y siguientes.

(3) Canción elegiaca del alcaide moro Alsaraxi con motivo de la primera conquista de Valencia por el Cid. Véase Amador de los Rios, «Historia crítica de la literatura española», tomo 3.º, 2.ª parte, cap. II.

(4) Véase «Crónica de D. Jaime», cap. 433.

(5) Conde de Montalembert, prólogo á la «Vida de Santa Isabel de Hungría».

(6) Moron, «Historia de la civilización de España», tomo V, lec. 42.

(7) En él cuenta D. Jaime lo ocurrido, y dice así: «E volch (don Pere Ahones) metre mans á la spasa, e Nos tenguem la spasa ab la ma que no la poch traure. E els cavallers seus no eren descaualcats, e eren defora: e quan oyren lo brogit ques feya en la casa, descaualcaren trenta ó cuarenta á colp.....» &c.

(8) Véase Crónica de Fabricio, cap. 56.

«Un distinguido escritor ha dicho (1) que D. Jaime I, cuyas victorias le elevaron á la clase de los Césares y Alejandro, merece también el primer lugar entre los legisladores más celebrados, apareciendo en el Reino de Aragón cual otro Teodosio ó Justiniano.» La descripción no puede ser más exacta. Cuando hojeando la historia nos detenemos ante una de las grandes figuras que la misma nos presenta, ocurre, Excmo. Sr., que si después de estudiar su época en general no vemos en ella otra figura igualmente grande con quien compararla, le tributamos nuestra admiración, pero una admiración, si cabe decirlo así, pasiva, reservando todo nuestro entusiasmo tan sólo para aquella que, después de parangonada con otras de su misma talla, si no las aventaja, por lo menos las iguala en el cotejo. Parece cual si hubiera necesidad de una especie de juicio contradictorio para que el triunfo sea completo.

Sugiere estas reflexiones la coexistencia entre San Luis, D. Jaime el Conquistador y Alfonso el Sabio, como si dijéramos, los tres grandes lados de aquel triángulo europeo, dentro del cual comienzan á plantearse los más áridos problemas de las modernas edades.

(Se concluirá.)

(1) D. Francisco Xavier Borrull, en su discurso sobre la Constitución de Valencia dada por D. Jaime.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edición oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuación:

De segunda clase. 15 pesetas.
De tercera id. 12 id.

PRONTUARIO PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL impuesto general de Consumos, por la Redaccion del *Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales*. Es la tercera edición que acaba de tirarse, corregida y adicionada con sujeción á la ley de Presupuestos y á la instrucción de 24 de Julio último; con extensas explicaciones y formularios para todo. Su precio 6 rs. en Madrid, Carretas, 42, segundo, y 6'50 en provincias franco de porte.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUELOSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. *Novísimo diccionario festivo*, por id., segunda edición aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. *Cartas á un niño sobre la Economía política*, por id., 4 rs. *Bocetos y borradores políticos y literarios*, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Ceferino, Papa y mártir; San Licer, Obispo, y San Leovigildo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Arderius*.—A las nueve.—Funcion 49 de abono.—Turno 4.º impar.—*El siglo que viene*.)

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos.—Bajo la dirección del Sr. Oudrid.—A las ocho y media.—Concierto 48.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

1.º Sinfonía de Jone. PETRELLA.
2.º Entreacto de *Lorelei*. NESVADBA.
3.º *Die Hidropaten*, tanda de walses. GUNG'L.

Descanso de veinte minutos.

SEGUNDA PARTE.

1.º *La bella Galatea*, overtura. SUPPÉ.
2.º Fantasia sobre motivos de *Roberto il Diavolo*, arreglada por el socio Sr. Broca, con selos de flauta, clarinete y bombardino, por los señores Sarmiento, Ficher y Viglietti (D. Clemente). MEYERBEER.

Descanso de veinte minutos.

TERCERA PARTE.

1.º *Paragraph 3*, overtura. SUPPÉ.
2.º *Marcha de las Antorchas* (núm. 3). MEYERBEER.
3.º *Aurora*, walses (primera vez). N. TOLEDO.

Entrada al jardín una peseta.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho.—*Una aventura en Siam*.—*A España*, segunda parte de *Una aventura en Siam*.—*El tupé*.—*El juicio final*.

Círculo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomará parte la gran compañía danesa de cuadros plásticos y los principales artistas.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Ultima funcion de nigromancia y taumaturgia á beneficio del Conde Patrizio.—*El espejo negro*.